



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-45-89

TOMO CXLIV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1989 No.24 SECC.I

S E C C I O N I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en Ejido del Poblado "Nuevo Michoacán", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Son. 3 a 6

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Poblado denominado "El Ocuca", perteneciente al Municipio de Tubutama. .. 7 a 9

Procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una Unidad de Dotación en el Poblado denominado "Buaysiacobe", ubicado en el Municipio de Etchojoa, Sonora. 10 a 14

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, Cancelación de Certificados y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en Ejidos de los Poblados "Etchojoa No. 1" y "Etchojoa No. 2", ambos pertenecientes al Municipio del mismo nombre. 15 a 63

COMISION AGRARIA MIXTA.

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en Ejidos de los siguientes Poblados: "Villa Centauro del Norte", ubicado en el Municipio de Caborca y "Opodepe", perteneciente al Municipio del mismo nombre. 64 a 77

Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Ejidos de los Poblados denominados "Topahue" y "Mayo Fuerte", ubicados en los Municipios de Hermosillo y Huatabampo, respectivamente. 78 a 83

Publicación electrónica
sin validez oficial

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/58, - relativo al Procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del ejido del poblado denominado " NUEVO MICHOACAN ", Municipio de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 594, de fecha 10 de febrero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el ejido del poblado denominado " NUEVO MICHOACAN ", Municipio de San Luis Rio Colorado, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 3 de enero de 1989 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de enero de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir cultivando las unidades de dotación del ejido, sin confrontar problema alguno; La iniciación de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento de sus titulares y como consecuencia su adjudicación a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de junio de 1989, acordó iniciar el Procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se comprobó el fallecimiento de los titulares con las actas de defunción respectiva, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal - Consejo de Vigilancia y Nuevos Adjudicatarios, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley antes citada, habiéndose señalado el día 16 de junio de 1989, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Nuevos Adjudicatarios, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Nuevos Adjudicatarios, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, en cuanto a los Nuevos Adjudicatarios se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 28 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada ésta, en la Comisión Agraria Mixta, asistiendo el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. RAMON RODRIGUEZ OCHOA, - Presidente del Comisariado Ejidal y el C. CESAR ZEPEDA GARCIA, - Presidente del Consejo de Vigilancia y la no comparecencia de los nuevos adjudicatarios, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el Procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que en el presente procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado los fallecimientos de los ejidatarios con las actas de defunción respectivas, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de enero de 1989, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente cancelar los certificados de Derechos Agrarios de los titulares fallecidos.

Es procedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de cancelar el certificado de derechos agrarios número 171588, que perteneciera al extinto ejidatario JOSE ACEVES MACIAS, y como consecuencia reconocer como nueva adjudicataria a la C. SARA GONZALEZ VDA. DE ACEVES, por existir en trámite un traslado de dominio a su favor, el cual está ratificado por una Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de enero de 1987 y por ser la antes citada, quien se encuentra explotando la unidad de dotación del extinto ejidatario.

Es improcedente lo solicitado por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de confirmar en sus derechos agrarios al C. TOMAS CABRERA MONTOYA, en virtud de que no ha sido reconocido como ejidatario, toda vez que si bien es cierto exista un conflicto instaurado en la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Oficina, y también es cierto que el C. TOMAS CABRERA MONTOYA resultó beneficiado en dicha controversia, y fue a él a quien se le otorgó la posesión de la parcela que pertenecía a la extinta ejidataria GREGORIA CABRERA HIGUERA con certificado de derechos agrarios número 171594; por lo que este Tribunal Agrario considera procedente cancelar el certificado de Derechos Agrarios número 171594, a nombre de GREGORIO CABRERA HIGUERA y como consecuencia reconocer como nuevo adjudicatario al C. TOMAS CABRERA MONTOYA que viene explotando la unidad de dotación por más de dos años consecutivos.

Se omite entrar al estudio del caso del C. DAVID MOLINA SALDANA a quien la Asamblea General de Ejidatarios solicita su confirmación, misma que no es procedente por encontrarse en conflicto instaurado en esta Comisión Agraria Mixta contra CONCEPCION BARENO VDA. DE MOLINA y EFRAIN MOLINA SALDANA, con número de expediente 2.3-(325)-534, por lo que será la Sección de Conflictos y Nulidades quien resuelva dicha controversia.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de enero de 1989; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III y 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes - Certificados de Derechos Agrarios a los CC. 1.- PARCELA ESCOLAR (171584), 2.- ENRIQUE ACEVES MAGDALENO (171585), 3.- FRANCISCO ACEVES MAGDALENO (171586), 4.- MANUEL ACEVES MAGDALENO (171589), 5.- JULIO ALVARADO ARMENTA (171591), 6.- MANUEL BERNAL-GONZALEZ (171592), 7.- PETRA BERNAL GONZALEZ DE GUTIERREZ (171593), 8.- ANTONIO CAZARES SANCHEZ (171595), 9.- ALFREDO CAZARES CERVANTES (171596), 10.- PRIMO CAZARES SANCHEZ (171597), 11.- J. SOCORRO CISNEROS CORONA (171599), 12.- HUMBERTO FLORES MONTANO (171602), 13.- J. REFUGIO HERRERA CISNEROS (171605), 14.- SALVADOR HERRERA CISNEROS (171606), 15.- TIOFILO LOPEZ VARGAS (171607), 16.- JULIO MARTINEZ OROZCO (171609), 17.- ANTONIA AGUIRRE VDA. DE MARTINEZ (171612), 18.- GUILLERMO MURILLO OSORIO (171617), 19.- ERASMO PIMENTEL PIMENTEL (171621), 20.- MAURILIO PIMENTEL MARTINEZ (171622), 21.- MACARIO RAMIREZ REYNA (171623), 22.- J. GUADALUPE RIVAS SANDOVAL (171626), 23.- GABRIEL RODRIGUEZ ORTIZ (171627), 24.- JESUS AMADO ALCA-RAZ RUIZ (171631), 25.- MANUEL SOTELO PINO (171632), 26.- PABLO SOTELO PINO (171633), 27.- JUANA LOPEZ VDA. DE VIVEROS (171634), 28.- JOSE VIVEROS MOLINA (171635), 29.- ELISA PINO VDA. DE ZEPEDA (171638), 30.- RICARDO ZEPEDA GARCIA (171639), 31.- JOSE MATILDE CAZARES AMBRIZ (1858954), 32.- CRESCENCIO MARTINEZ COTA (1858955), 33.- IRENE REYNA MIRANDA (1858956), 34.- JOSE LUIS RODRIGUEZ GAXIOLA (1858957), 35.- CESAR ZEPEDA-GARCIA (1858958), 36.- SALVADOR MARTINEZ OROZCO (1858960), 37.- ANTONIO RAMIREZ BOJORQUEZ (1858961), 38.- MARIA NIEVES SALLANA VDA. DE GUTIERREZ (2685692), 39.- MARGARITA OROZCO VDA. DE MARTINEZ (2685693), 40.- JUANA LARES VDA. DE MATA (2685694), 41.- MARIA LUISA MORALES VDA. DE DUARTE (2685695), 42.- JULIO ALFONSO ZEPEDA VALENCIA (2685696), 43.- HERIBERTO-SOLORIO LOPEZ (2685698), 44.- AMELIA AREVALO BERNAL (2685699), 45.- LUIS MARTINEZ OROZCO (2685700), 46.- ELENA OCEGUERA CRUZ (2685701), 47.- ADAN FLORES MONTANO (3290142), 48.- HECTOR ONTIVEROS AGUIRRE (3290143) y 49.- RAMON RODRIGUEZ OCHOA (3290144).

SEGUNDO:- Por fallecimiento de los titulares: 1.- JESUS ACEVES MAGDALENO, 2.- BENEDICTO FIERROS ORTIZ, 3.- LUIS MARTINEZ, 4.- PORFIRIO ACEVES MACIAS, 5.- JOSE ACEVES MACIAS, y 6.- GREGORIA CABRERA VDA. DE MONTOYA, es procedente la cancelación de los certificados de derechos agrarios números: 1.- 171587, 2.- 171600, 3.- 171610, 4.- 171590, 5.- 171588 y 6.- 171594; así mismo, se privan de sus derechos agrarios sucesorios a la C. ISABEL MAGDALENO DE ACEVES y en consecuencia se adjudican las unidades de dotación correspondiente a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años consecutivos - siendo éstos los CC. 1.- SILVINA SILVA VDA. DE ACEVES, 2.- SARA ZARATE VDA. DE FIERROS, 3.- CECILIA CASTANEDA VDA. DE MARTINEZ, 4.- AURORA ACEVES MAGDALENO, 5.- SARA GONZALEZ VDA. DE ACEVES y 6.- TOMAS MONTOYA CABRERA, consecuentemente explandense sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado en estudio.

TERCERO:- Publíquese esta Resolución relativa al Procedimiento de Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado denominado " NUEVO MICHOACAN ", Municipio de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información

Agraria para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del Certificado de Derechos Agrarios respectivo; NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

RESOLUCION APROBADA EN PLENO CELEBRADO POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO B. RICO PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

C. ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/50 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado denominado "EL OCUCA", Municipio de Tubutama, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, mediante oficio número 1021 de fecha 9 de Marzo de 1989, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "EL OCUCA", Municipio de Tubutama, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 2 de Febrero de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de Febrero de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el segundo punto resolutivo de ésta resolución por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de ésta resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de Abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de citado ornamento agrario, habiéndose señalado el día 14 de Junio de 1989 para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 26 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO: El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria de la Entidad, asentándose en el acta la no comparecencia de ninguno de los integrantes de las autoridades ejidales, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para acordar y resolver el mis-

mo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: Que las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de Febrero de 1989, el acta de desavincudación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Con relación al caso del titular FRANCISCO DICO-CHEA PESQUEIRA con Certificado de Derechos Agrarios número 4978384, derecho sobre el cuál se instauró conflicto sobre la posesión y goce de la unidad de dotación del citado ejidatario entre los CC. JOSE LUIS DICO-CHEA y ALEJANDRO LEON ORDUNO, el cuál quedó registrado con el número de expediente 2.3-(435)-574, mismo que fue resuelto por la sección de conflictos y nulidades de éste H. Tribunal Agrario, con fecha 6 de Abril de 1989, en los siguientes términos: Primero:- Que es al C. ALEJANDRO LEON ORDUNO, a quien le asiste mejor derecho sobre la unidad individual en su totalidad; Segundo:- Se niega todo derecho de la parcela en cuestión al C. JOSE LUIS DICO-CHEA DICO-CHEA; Tercero:- Que es al C. ALEJANDRO LEON ORDUNO a quien se le deberán adjudicar los derechos agrarios en litigio, los cuales pertenecieran al extinto ejidatario FRANCISCO DICO-CHEA PESQUEIRA; Cuarto:- En consecuencia de lo anterior respétese la posesión que viene ostentando al C. ALEJANDRO LEON ORDUNO y Quinto:- Notifíquese a las partes..."; se emite resolver en el presente caso, toda vez de que aún no se ha dado cumplimiento al punto resolutivo quinto; que es el de notificar la citada resolución a las partes, las cuales son el C. JOSE LUIS DICO-CHEA DICO-CHEA y el C. ALEJANDRO LEON ORDUNO.

CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido, respectivamente, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de Febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta; emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirman en sus derechos agrarios solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando vigentes sus certificados de derechos agrarios, a los CC. 1.- RUPERTO CELAYA BERNAL (497828), 2.- DAVID DICO-CHEA CASTILLO (497831), 3.- MANUEL URIBE VALLE (9000001), 4.- GILBERTO GONZALEZ AGUILAR (9000002), 5.- JOSE LEON SANDERS (9000004), 6.- RAUL BARCELO LOPEZ (9000005), 7.- FRANCISCO CELAYA BERNAL (9000012), 8.- FRANCISCO DICO-CHEA DICO-CHEA (1859034), 9.- HECTOR DICO-CHEA GAXIOLA (1859035), 10.- SOCORRO TRASLAVINA CONTRERAS VDA. DE DICO-CHEA (1859036), 11.- MANUEL GARCIA REYES (1859037), 12.- PEDRO DICO-CHEA GAXIOLA (18599038), 13.- LORENZO LEON ORDUNO (1859039), 14.- JORGE DICO-CHEA SANCHEZ (1859040), 15.- FEDERICO CERVANTES SALDANA (1859042), 16.- MARIA LUISA VALDEZ VDA. DE TORRES (1859043), 17.- PEDRO URIBE VALLE (1859044), 18.- RO-

BERTO DICOCHEA MARTINEZ (1859045), 19.- FEDERICO CELAYA BERNAL - (1859046), 20.- SAMUEL PEREZ FELIX (2400969), 21.- PARCELA ESCOLAR (497827), 22.- GUILLERMO FIGUEROA TAFOLLA (3290145), 23.- REYNALDO ROCHA TAFOLLA (3290146), 24.- JOSEFINA ROBLES FLORES DE D. (3290147) y 25.- ARNULFO DICOCHEA ROBLES (3290148).

SEGUNDO: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " EL OCUCA ", Municipio de Tubutama, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- SANTIAGO CELAYA BERNAL, 2.- AMADO DICOCHEA PESQUEIRA, 3.- JESUS MARIA PEREZ FIERRO y 4.- ROBERTO GONZALEZ GAXIOLA. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- DOLORES LOPEZ, 2.- RUBEN CELAYA LOPEZ, 3.- BENITO CELAYA LOPEZ, 4.- ELISEO CELAYA LOPEZ, 5.- MARIA TERESA CELAYA LOPEZ, 6.- NORMA CELAYA LOPEZ, 7.- CARMELA MARTINEZ, 8.- MANUELA DICOCHEA MARTINEZ, 9.- ISABEL DICOCHEA MARTINEZ, 10.- FRANCISCA FELIX, 11.- ISIDRO PEREZ FELIX, 12.- SAMUEL PEREZ FELIX, 13.- ANGELINA PEREZ FELIX y 14.- GUADALUPE PEREZ FELIX. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 497829, 2.- 497836, 3.- 497843, y 4.- 1859041.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venir las cultivando y explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "EL OCUCA", Municipio de Tubutama, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VDA. DE DICOCHEA, 2.- JOSE PEREZ FELIX, 3.- FELIX CELAYA FIGUEROA y 4.- MELESIO BADILLA GONZALEZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO: Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "EL OCUCA", Municipio de Tubutama, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectiva; notifíquese y ejecútase.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE:

SECRETARIO:

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL:

VOCAL DEL ESTADO:

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLA.

VOCAL CAMPESINO:

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/31, relativo al Procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una Unidad de Dotación, del poblado denominado " BUAYSIACOBÉ ", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante oficio número 5949 de fecha 7 de diciembre de 1988, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de Investigación Parcial de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, practicados el día 15 de enero de 1989, demostrándose que se hicieron -- conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda asamblea de ejidatarios -- que amerite convocatoria, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 15 de febrero de 1989, radicó el procedimiento de cancelación de derechos agrarios y nueva adjudicación de una unidad de dotación, ya que del estudio del expediente se comprobó el fallecimiento del titular, con la -- respectiva acta de defunción.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios número 2852681, el cual perteneciera a MARIA DE JESUS MOROYOQUI VERDUZCO, en virtud de su fallecimiento.

CUARTO:- Como consecuencia de lo anterior la misma -- Asamblea General de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos agrarios como nueva adjudicataria en favor de la C. REYES NEYOY MOROYOQUI, en virtud de que ha venido trabajando la Unidad de Dotación durante más de dos años ininterrumpidos pacíficamente y sin problema alguno, con fundamento en lo establecido en los Artículos 82 y 200 de la citada Ley Agraria.

QUINTO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Nueva Adjudicataria, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Nueva Adjudicataria, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las -- constancias respectivas.

SEXTO:- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los -- CC. JUAN ISRAEL ARMENTA MOROYOQUI, Presidente del Comisariado Ejidal, JESUS COSS MADRID, Presidente del Consejo de Vigilancia, así como los CC. REYES NEYOY MOROROQUI propuesta como nueva adjudicataria y MALAQUIAS VALENZUELA GARCIA quien reclama los derechos agrarios de la extinta titular MARIA JESUS MOROYOQUI VERDUZCO. Acto continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales acerca de los acuerdos tomados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria el día 15 de enero de 1988, manifestaron -- lo siguiente: El C. JESUS COSS MADRID que ratifica lo solícitado por la Asamblea de Ejidatarios, toda vez de que esa -- fue la voluntad de la mayoría de los ejidatarios que en ella estuvieron presentes, y que en este acto el viene representando. Por su parte el C. JUAN ISRAEL ARMENTA MOROYOQUI, manifestó que cuando se celebró la citada Asamblea, el no fun-

gia en ese entonces como Presidente del Comisariado Ejidal y tampoco asistió a la misma, por lo que en el presente caso - está de acuerdo en que se resuelva conforme a lo establecido por la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo solicitó el uso de la voz la C. REYES NEYOY MOROYOQUI y concedido- que le fué, manifestó lo siguiente: Que comparece al presen- te acto para efectos de que se le dé curso y cumplimiento a lo solicitado por la Asamblea de Ejidatarios, en la cual se- solicita su reconocimiento como nueva adjudicataria, mismo - que se hizo en virtud de haber sido ella, la que estuvo de- pendiendo económicamente de la extinta ejidataria, y por que- ésta en vida le manifestó que al momento de su muerte sería- la que le sucedería en sus derechos agrarios, además de que- hace más de dos años que está en posesión de la parcela que- perteneciera a la señora MARIA JESUS MOROYOQUI, la cual fue- ra su tía, aportando para acreditar su dicho las siguientes- documentales, mismas que desea sean agregadas al expediente- y tomadas en cuenta al momento de emitirse la Resolución co- rrespondiente: Copia fotostática del acta No. 9 relativa al fallecimiento de la señora MARIA JESUS MOROYOQUI VERDUZCO, - copia fotostática del certificado de derechos agrarios núme- ro 2862681, perteneciente a la ejidataria en mención y copia fotostática del acta No. 72 relativa al nacimiento de la C.- REYES NEYOY MOROYOQUI. Siendo de momento lo que tiene que - manifestar. Solicitó el uso de la voz el C. MALAQUIAS VALEN ZUELA GARCIA, el cual concedido que le fue, manifestó lo si- guiente: Que comparece al presente acto, con el objeto de - reclamar los derechos agrarios que pertenecieran a la extin- ta ejidataria MARIA JESUS MOROYOQUI VERDUZCO, haciendo tal - reclamo en base a que la ejidataria en mención, con fecha 18 de enero de 1982, lo designó como sucesor preferente, además de que después de su fallecimiento el cual ocurrió con fecha 29 de enero de 1983, estuvo en posesión de la parcela, hasta el año de 1987 que fue cuando lo despojaron de ella, la cual estuvo trabajando con crédito otorgado por el Banco Rural -- del Noroeste; aportando para acreditar su dicho las siguien- tes documentales: Copia fotostática de una forma de lista - de sucesión para la expedición de certificados de derechos - agrarios en la cual señora MARIA JESUS MOROYOQUI VERDUZCO, - con fecha 18 de enero de 1982, lo designa como sucesor prefe- rente, copia al carbón de un pagaré a la orden del Banco Ru- ral del Noroeste, de fecha 14 de enero de 1986, escrito de - fecha 21 de agosto de 1983, en el cual las autoridades ejida les de ese entonces, hacen constar que el C. MALAQUIAS VALEN ZUELA GARCIA dependía económicamente de la señora MARIA JESUS MOROYOQUI VERDUZCO y escrito de fecha 4 de abril de 1989, en el cual solicita a la Comisión Agraria Mixta tenga a bien -- revisar el expediente en el cual están las sucesiones tanto- de la señora REYES NEYOY MOROYOQUI, como la del señor MALA - QUIAS VALENZUELA GARCIA; mismas que solicita sean agregadas - al expediente y tomadas en cuenta al momento de emitir la Re- solución correspondiente. Nuevamente en uso de la voz la C. REYES NEYOY MOROYOQUI, manifestó que la documental aportada- por el C. MALAQUIAS VALENZUELA GARCIA en la cual aparece co- mo sucesor preferente de la señora MARIA JESUS MOROYOQUI VER- DUZCO, dicha documental no fue firmada por la ejidataria en- mención, toda vez de que ésta no sabía leer ni escribir, ade- más de que no existe ninguna relación de parentesco entre -- ellos, manifestando además que ella estuvo viviendo con la - extinta ejidataria por más de trece años, en virtud de que - esta no tuvo hijos, siendo la que estuvo a su cuidado. Por- su parte el C. MALAQUIAS VALENZUELA solicitó que la C. RE - YES NEYOY MOROYOQUI, demuestre con los documentos correspon- dientes que esté trabajando la tierra.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que en el presente procedimiento de cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una Unidad de Dotación, se ha substanciado ante la - Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de - acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II - de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de cancelación de derechos agrarios y nueva adjudicación de una unidad de dotación, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente cancelar el certificado de derechos agrarios número-2852681, el cual perteneciera a MARIA JESUS MOROYOQUI VERDUZCO en virtud de su fallecimiento, lo cual quedó debidamente comprobado mediante el acta de defunción No. 09 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de San Pedro Río Mayo, Sonora.

CUARTO:- Respecto a la nueva adjudicación, de la unidad de dotación que perteneciera a la extinta ejidataria, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios propone a la C. REYES NEYOY MOROYOQUI, reclamando también este derecho el C. MALAQUIAS VALENZUELA GARCIA, compareciendo ambos a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 4 de abril de 1989, en la cual aportaron documentales, siendo estas las relacionadas en el resultando sexto, mismas que obran en el expediente, las cuales una vez que fueron analizadas, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que si bien es cierto que el C. MALAQUIAS VALENZUELA GARCIA presentó una copia fotostática de una lista de sucesión para la expedición de certificado de derechos agrarios de fecha 18 de enero de 1982, en la cual aparece como sucesor preferente de la señora MARIA JESUS MOROYOQUI VERDUZCO, también es cierto que cuando la señora antes citada hizo la designación, ésta todavía no era ejidataria; asimismo, presentó una copia al carbón de un pagaré, en el cual el C. MALAQUIAS VALENZUELA GARCIA en compañía del C. FELIPE ZAZUETA MENDIVIL aceptan pagar la cantidad de \$552,794.00 a la orden del Banco de Crédito Rural del Noroeste, el día 31 de julio de 1986, dicha documental la aportó para efectos de comprobar que estuvo trabajando la parcela de la extinta titular MARIA JESUS MOROYOQUI VERDUZCO, -- perteneciente al poblado "BUAYSIACOBÉ", Municipio de Etchojoa, Sonora, pero lo cierto es de que dicha documental carece de valor probatorio, toda vez que de la misma se desprende que dicho crédito fue otorgado para explotar una superficie perteneciente al grupo 5 de agosto del poblado "BACOBAMPO", Municipio de Etchojoa, Sonora.

Ahora bien, respecto al escrito de fecha 21 de agosto de 1983, en el cual las autoridades del Comisariado Ejidal -- de ese entonces, hacen constar que el C. MALAQUIAS VALENZUELA GARCIA, dependía económicamente de la extinta ejidataria MARIA JESUS MOROYOQUI VERDUZCO, asimismo de que después de haber dialogado llegaron a la conclusión de que el C. MALAQUIAS VALENZUELA GARCIA reúne todos los requisitos para sucederle en sus derechos agrarios a la extinta ejidataria, dicha constancia también carece de valor probatorio, toda vez de que esta debió de haber sido aprobada conjuntamente por los integrantes del Comisariado Ejidal y la mayoría de los ejidatarios del poblado, mediante Asamblea de Ejidatarios.

Con relación al escrito presentado por el C. MALAQUIAS VALENZUELA GARCIA, de fecha 4 de abril de 1989, en el cual está manifestando que en el año de 1982, cuando se llevó a cabo una investigación general de usufructo parcelario, fue designado sucesor preferente y ratificado por Asamblea General de Ejidatarios y en el cual solicita a este H. Tribunal Agrario se revise el expediente en el cual están las sucesiones de la señora REYES NEYOY MOROYOQUI, así como la de él; revisado -- que fue éste, se encontró lo siguiente: que la C. REYES NEYOY MOROYOQUI aparece como segunda sucesora de la C. JULIA MOROYOQUI VERDUZCO, designación que se hizo con fecha 20 de octubre de 1981, día en que se realizaron trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario; asimismo, se encontró que en el mismo expediente el C. MALAQUIAS VALENZUELA GARCIA aparece como sucesor preferente de la señora MARIA JESUS MOROYOQUI VERDUZCO, designación que se hizo con fecha 18 de enero

de 1982, fecha posterior á los trabajos de investigación antes citados, siendo ésta la única sucesión de esa fecha, ya que todas las que se encuentran anexas al expediente traen fecha del 20 de octubre de 1981; designaciones que no son de tomarse en cuenta ya que tanto la C. JULIA MOROYOQUI VERDUZCO, así como MARIA JESUS MOROYOQUI VERDUZCO, no eran ejidatarias con derechos legalmente reconocidos. Ahora, que si bien es cierto que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, celebrada el día 4 de abril de 1989, el C. MALAQUIAS VALENZUELA GARCIA, manifestó que habiendo fallecido la titular del derecho que reclama, lo cual ocurrió en el año de 1983, estuvo en posesión de la parcela hasta el año de 1987, que fue cuando lo despojaron de ella, también lo es, de que no demostró con ninguna documental que haga prueba plena que efectivamente haya estado usufructuando la citada parcela. Por lo que, de todo lo antes expuesto, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer derechos agrarios al C. MALAQUIAS VALENZUELA GARCIA.

Ahora bien, de las documentales aportadas por la C. REYES NEYOY MOROYOQUI; certificado de derechos agrarios No. 2852681, se comprobó que la extinta titular MARIA JESUS MOROYOQUI VERDUZCO no tenía sucesores inscritos. Siendo procedente a Juicio de este H. Tribunal Agrario, reconocer derechos agrarios en calidad de nueva adjudicataria en favor de la C. REYES NEYOY MOROYOQUI, toda vez que esta es la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con las facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria solicitó su reconocimiento, fundamentando su petición en los Artículos 82 y 200 de la citada Ley, además de que dicha campesina ha venido usufructuando la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; solicitud que fue ratificada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el 4 de abril de 1989, por el Presidente del Consejo de Vigilancia. Por tal motivo deberá de expedirsele el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 del citado ordenamiento Agrario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Por fallecimiento del titular MARIA JESUS MOROYOQUI VERDUZCO se cancela el certificado de derechos agrarios número 2852681, en el ejido del poblado denominado " BUAYSIACOBÉ ", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " BUAYSIACOBÉ ", Municipio de Etchojoa, en el Estado de Sonora, a la C. REYES NEYOY MOROYOQUI. Consecuentemente expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios, que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.


TERCERO:- Publíquese esta Resolución relativa al procedimiento de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de una unidad de Dotación, del poblado denominado " BUAYSIACOBE ", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios; Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado de Derechos Agrarios; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION --
AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 25 DE --
AGOSTO DE 1989.-----

PRESIDENTE

SECRETARIO

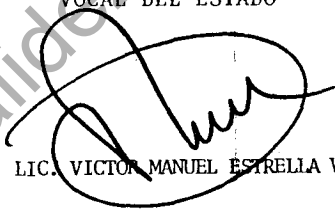

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO


LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

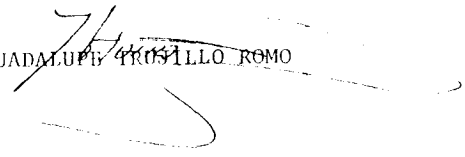
VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO


ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO


LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO


C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-88/138, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, Cancelación de Certificados y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ETCHOJOA No. 1", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio número 5313 de fecha 14 de Noviembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado "ETCHOJOA No. 1", Municipio de Etchojoa, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la Segunda Convocatoria de fecha 18 de Agosto de 1988 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 del mismo mes y año antes citado, de la que se desprende la solicitud de Confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, toda vez que se encuentran explotando personalmente sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sus sucesores que abandonaron el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, cuyos nombres se relacionan en el segundo punto resolutorio de este fallo; la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar Unidades de Dotación, a sucesores y campesinos que las han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, siendo los que se señalan en el tercer punto resolutorio; así como la cancelación de Certificados de Derechos Agrarios por fallecimiento de sus titulares que se nombran en el cuarto punto resolutorio; el Reconocimiento de Derechos Agrarios de sucesores y campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos las unidades de dotación de referencia, siendo los que se mencionan en el mismo punto resolutorio. Y el Reconocimiento de Derechos Agrarios a campesinos que abrieron al cultivo tierras del ejido, y que las han venido trabajando por más de dos años consecutivos, siendo sus nombres los que se citan en el quinto punto resolutorio de esta Resolución; y la Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios expedidos a todos los titulares confirmados que se nombran en el primer punto resolutorio, para que les sean expedidos nuevos certificados.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, así como a los nuevos adjudicatarios, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 30 de Marzo de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a las Autoridades Ejidales que se encontraron presentes al momento de dicha diligencia, recabando las constancias respectivas; en cuanto a los enjuiciados ausentes que no fue posible notificarles personalmente, se levantó una acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios.

rios en pleno goce de sus derechos agrarios, procediéndose a - hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y - en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de Marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de los CC. ENRIQUE VILCHEZ OLIVAS, LEOBARDO CRUZ VALENZUELA y MERCEDES GASTELUM CRUZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal, así como los CC. ELIAS AYON CONTRERAS y CARLOS GARCIA JIMENEZ, como Presidente y Secretario en ese orden, del Consejo de Vigilancia. Asimismo la asistencia de los CC. CONSUELO MIRANDA ARAGON y CRISPIN RIVERA SAYAS, en su calidad de reclamantes de derechos agrarios sucesorios; FERNANDO ACOSTA VEGA, en defensa de sus derechos agrarios y OCTAVIANO YOCUPICIO VALENCIA para efecto de hacer pertinentes aclaraciones; así como también se asentó la incomparecencia de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, y la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrando se debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de conformidad con lo establecido por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Agraria vigente.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el día 27 de Agosto de 1988, en lo que se refiere a la confirmación de derechos agrarios de aquellos ejidatarios que se encuentran cultivando sus unidades de dotación, incluida la Parcela Escolar, desde que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de División de Ejidos, de fecha 18 de Diciembre de 1963, sin confrontar problema alguno, con la finalidad de actualizar también su situación jurídica en este poblado, considerándose procedente también, la cancelación de sus Certificados de Derechos Agrarios, en virtud de que algunos de dichos documentos pertenecen al ejido original denominado "ETCHOJOA", Municipio del mismo nombre, dándose el caso que este poblado fue dividido por Resolución Presidencial dada el 18 de Diciembre de 1963, creándose los po

blados "ETCHOJOA No. 1" y "ETCHOJOA No. 2", haciéndose necesaria tal cancelación para efectos de que se expidan nuevos certificados que amparen los derechos agrarios de los titulares - confirmados, y de esta manera sea una verdadera regularización de tales derechos y se actualize el Registro Agrario Nacional en lo que respecta a este poblado, cuyos nombres y números de sus correspondientes certificados se citan en el primer punto-resolutivo de la presente resolución, quedando exceptuados de esta acción: MARTIN LUZANIA VALENZUELA, CEFERINO VALENZUELA -- SIANUQUI y CARLOS GARCIA MORENO, titulares respectivos de los certificados de derechos agrarios números: 0636070, 0636114 y 1165966, en virtud de su fallecimiento posterior a la solicitud de referencia, según se pudo comprobar con las documentales públicas correspondientes. Casos que serán tratados en el sexto considerando y cuarto punto resolutivo de esta resolución.

CUARTO:- Que a juicio de este Tribunal Agrario, es procedente la Privación de Derechos Agrarios que solicitó la Asamblea General citada en el similar anterior al presente, en contra de los ejidatarios y los sucesores, que abandonaron sin causa justificada por más de dos años el cultivo de sus Unidades de Dotación, según se hace constar en el acta de la Inspección Ocular practicada los días del 9 al 17 de Agosto de 1988, el Acta de Desavecinidad levantada por personal de esta Dependencia Agraria ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, el día 8 de Marzo de 1989 y el Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos desahogada el día 30 de Marzo de este último año, incurriendo con ese acto, en la causal de privación establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Consecuentemente, procede cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que les fueron expedidos a los infractores que se nombran en el segundo punto resolutivo de la presente sentencia, en la inteligencia de que a algunos titulares privados no se les expidieron tales documentos,

QUINTO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente reconocer Derechos Agrarios y por ende adjudicar Unidades de Dotación, a los campesinos que se señalan en el tercer punto resolutivo de esta sentencia, en virtud de que se comprobó con la Inspección Ocular realizada del 9 al 17 de Agosto de 1988, que han venido cultivando por más de dos años consecutivos las parcelas abandonadas por los titulares sancionados, por lo que se encuentran dentro del orden de preferencia y cumplen con la capacidad agraria individual, que respectivamente señalan los Artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quienes de conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley antes citada, se les deberá expedir los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEXTO:- Que habiéndose comprobado con las documentales públicas correspondientes, el fallecimiento de los titulares que se nombran en el cuarto punto resolutivo de este fallo, se considera procedente cancelar sus Certificados de Derechos Agrarios, en la inteligencia de que a algunos de los titulares fallecidos no se les expidió tal documento. Así mismo, es procedente reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación correspondientes a los sucesores y campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, conforme se asienta en el Acta de Inspección Ocular de fecha del 9 al 17 de Agosto de 1988, encontrándose dentro del orden preferencial y cumpliendo con la capacidad agraria individual, que establecen y exigen respectivamente los Artículos 72 Fracción --

III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quienes de conformidad con el Artículo 69 de la Ley antes citada, se les deberán expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

En relación a la Unidad de Dotación que le perteneció al extinto ALFREDO MIRANDA CAMPAS, Titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 0636079, tratado a foja 11, número progresivo 7. En el acta de la Asamblea General de fecha 27 de Agosto de 1988, compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos la C. CONSUELO MIRANDA ARAGON, en reclamación de sus Derechos Agrarios Sucesorios, presentando para tales efectos escrito recibido por esta Dependencia Agraria el 14 de Abril de 1989, mediante el cual hace del conocimiento que la oferente es sucesora preferente del citado titular, solicitando a la vez que se le niegue el derecho al C. J. ROSARIO MIRANDA SOTO, propuesto por la Asamblea General, y se le reconozca tal derecho a la suscrita; así mismo una constancia recibida en la misma fecha que la anterior, mediante la cual hace saber que la unidad de referencia, la está poseyendo el C. J. ROSARIO MIRANDA SOTO, quien la tiene rentada al Sr. TOMAS BAYNORI.

Obran agregadas al expediente, algunas documentales que fueron aportadas por el C. J. ROSARIO MIRANDA SOTO, en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de Agosto de 1988, siendo las siguientes:

1.- Original del acta No. 165 extendida por la Oficina del Registro Civil de Villa Juárez, Municipio de Etchojoa, Sonora, relativa a la defunción de ALFREDO MIRANDA CAMPAS, acaecido el día 10 de Diciembre de 1962.

2.- Copia fotostática del acta No. 48 extendida por la Oficina del registro Civil de Etchojoa, Sonora, relativa a la defunción de PAULINA ARAGON VALENZUELA, acaecida el día 15 de Abril de 1967.

3.- Copia fotostática certificada del acta No. 586, extendida por la Oficina del Registro Civil de la Colonia Irrigación, Municipio de Etchojoa, Sonora, relativa al nacimiento de J. ROSARIO MIRANDA SOTO, acontecido el 21 de Noviembre de 1956.

4.- Copia de la constancia No. 0529 de fecha 12 de Abril de 1988, extendida por el C. Delegado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado de Sonora, por medio de la cual se hace constar que el C. J. ROSARIO MIRANDA SOTO, se encuentra registrado en el Distrito de Desarrollo Rural No. 149, con el Padrón No. 4340 con una superficie de 11-50-00 Has. pertenecientes al ejido "ETCHOJOA No. 1" y que dicho empadronamiento se hizo en atención al oficio No. 320 de fecha 21 de Enero de 1976, girado por el C. Delegado Agrario en el Estado.

5.- Copia fotostática de designación de sucesores, fechada el 7 de Enero de 1963, sancionada por los integrantes del Comisariado Ejidal, figurando como sucesor preferente el C. J. ROSARIO MIRANDA SOTO, de los derechos agrarios de PAULINA ARAGON VALENZUELA.

6.- Copia fotostática del oficio No. 1030 fechado el 10 de Febrero de 1964, dirigido al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, firmado por el Secretario General de la U.G.O.C.M., relativo al traslado de domicilio solicitado por la C. PAULINA ARAGON VALENZUELA.

7.- Copia fotostática del oficio No. 31 de fecha 9 de Noviembre de 1971, dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, signado por el C. Jefe de Zona de Organización Agraria Ejidal de Huatabampo y Etchojoa, Sonora, relativo a la remisión de la solicitud de traslado de dominio solicitado por el C. J. ROSARIO MIRANDA SOTO, poseedor de la parcela No. 51, solicitando a la vez dar de baja a la finada PAULINA - ARAGON VALENZUELA.

8.- Copia fotostática del oficio No. 5281 de fecha 29 de Septiembre de 1972, dirigido al C. Jefe de la Zona Agraria Ejidal, por el C. Delegado Agrario en el Estado, requiriendo la remisión del traslado de dominio solicitado por el C. J. ROSARIO MIRANDA SOTO, para darle trámite al registro del padrón de usuarios correspondiente.

Ahora bien, del estudio de las pruebas presentadas por las partes oferentes anteriormente citadas, se llega al conocimiento de que es el C. J. ROSARIO MIRANDA SOTO, quien acredita el mejor derecho a suceder al extinto ejidatario ALFREDO MIRANDA CAMPAS, por lo que este Tribunal Agrario juzga procedente la solicitud de la Asamblea General en cuanto a reconocer derechos agrarios al C. J. ROSARIO MIRANDA SOTO en su calidad de nuevo adjudicatario y por ende adjudicarle la parcela que perteneció al finado titular de referencia, y expedirle el Certificado de Derechos Agrarios correspondiente.

Consecuentemente, resulta improcedente lo solicitado por la C. CONSUELO MIRANDA ARAGON, en su escrito fechado el 30 de Marzo de 1989.

Respecto a la Unidad de Dotación que le perteneció al finado QUINTIN RIVERA, titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 0636241, tratado a foja 13, número progresivo 26, del acta de la Asamblea General de fecha 27 de Agosto de 1988, compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos desahogada el 30 de Marzo de 1989, el C. CRISPIN RIVERA ZAYAS, en reclamación de sus derechos agrarios sucesorios, presentando para tales efectos, original de la constancia de registro de sucesores, extendida el día 30 de Marzo de 1989, por el Coordinador de la Unidad del Registro Agrario Nacional en el Estado, mediante la cual se hace constar que el extinto ejidatario QUINTIN RIVERA, tenía designados sucesores en el orden siguiente a los CC.: JUAN, CRISPIN y EMILIA, todos de apellidos RIVERA ZAYAS. Así mismo presentó acta original No. 184, relativa al nacimiento del oferente, sucedido el día 30 de Abril de 1956.

Analizadas las documentales antes citadas, se llega al conocimiento de que el C. CRISPIN RIVERA ZAYAS, es el heredero legal de la unidad de dotación que le perteneciera al finado QUINTIN RIVERA, en virtud de que este último de conformidad con las facultades que le concede el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo designó como sucesor en segundo grado, dándose el caso que el primero de éstos, JUAN RIVERA ZAYAS, no compareció a la Asamblea General Extraordinaria del 27 de Agosto de 1988, ni a la Audiencia de Pruebas y Alegatos desahogada el día 30 de Marzo de 1989, no obstante que la primera diligencia fue convocada y la segunda notificada conforme lo establece la Ley Agraria vigente.

En cuanto al C. COSME RIVERA HUMO, propuesto como nuevo adjudicatario de la parcela de referencia, si bien es cierto que la ha venido poseyendo por varios años, también lo es que ha sido en perjuicio de un sucesor legal inscrito ante el Registro Agrario Nacional, hecho que contraviene a lo establecido por la Fracción III del Artículo 72 del Ordenamiento Agrario en vigor.

Por lo antes expuesto y analizado, este Cuerpo Colegiado Agrario, juzga improcedente reconocer derechos -- agrarios al C. COSME RIVERA HUMO, reconociendo dichos derechos al C. CRISPIN RIVERA ZAYAS, de conformidad con los Artículos 81, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndosele expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

En relación a MARTIN LUZANIA VALENZUELA, CEFERINO VALENZUELA SIANUQUI y CARLOS GARCIA MORENO, ejidatarios -- para quienes la Asamblea General Extraordinaria del 27 de Agosto de 1988, solicitara la confirmación de sus derechos agrarios, y cuyos casos fueron excluidos en el tercer considerando de esta resolución, una vez comprobado su fallecimiento con -- las documentales públicas correspondientes, este Tribunal Agrario juzga procedente la cancelación de los Certificados de Derechos Agrarios números 0636070, 0636114 y 1165966 que respectivamente les fueron expedidos.

Respecto a la Unidad de Dotación que le correspondió al finado MARTIN LUZANIA VALENZUELA, compareció ante este Tribunal Agrario en su reclamo, el C. FRANCISCO AGUIRRE SANCHEZ, presentando para tales efectos, las documentales siguientes:

1.- Original del acta No. 63 relativa al fallecimiento de MARTIN LUZANIA VALENZUELA, acaecido el día 16 de Noviembre de 1988, expedida por el Oficial del Registro Civil de Etchojoa, Sonora.

2.- Original del acta No. 75 relativa al nacimiento del C. FRANCISCO AGUIRRE SANCHEZ, sucedido el día 6 de Mayo de 1952, expedida por el Oficial del Registro Civil de Bacabampo, Sonora.

3.- Copia al carbón de la solicitud de inscripción de sucesores ante el Registro Agrario Nacional, de fecha 22 de Diciembre de 1979, firmada por MARTIN LUZANILLA VALENZUELA, designado como sucesor único al C. FRANCISCO AGUIRRE SANCHEZ.

Analizado el caso que antecede y de conformidad con lo establecido por los Artículos 81 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal Agrario juzga procedente reconocer derechos agrarios al C. FRANCISCO AGUIRRE SANCHEZ y adjudicarle la unidad de dotación que le correspondió al finado titular MARTIN LUZANIA VALENZUELA, debiendo de expedirse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

En relación con la unidad de dotación que le perteneció al finado ZEFERINO VALENZUELA SIANUQUI, compareció ante este Tribunal Agrario para su reclamo la C. MARIA DOLORES LOPEZ VALENZUELA, sucesora preferente del citado titular, de acuerdo con la relación de ejidatarios y sucesores proporcionada por el Registro Agrario Nacional, de fecha 13 de Octubre de 1987, aportando para tales efectos las documentales siguientes:

1.- Original de la constancia extendida por los integrantes del Comisariado Ejidal y por el Presidente del Consejo de Vigilancia, el día 13 de Abril de 1989, mediante la cual se hace constar que la C. MARIA DOLORES LOPEZ VALENZUELA figura en los archivos de sus oficinas, como sucesora preferente del finado ZEFERINO VALENZUELA SIANUQUI, titular del Certificado No. 636114, parcela No. 109 y padrón de usuarios No. 1598.

2.- Original del acta No. 82, expedida por la Oficialia del Registro Civil de Huatabampo, Estado de Sonora, relativa a la defunción de ZEFERINO VALENZUELA SIANUQUI, acaecido el día 13 de Marzo de 1989.

3.- Copia fotostática certificada del acta -- No. 44, extendida por el Oficial del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, relativa al matrimonio realizado el día 9 de Julio de 1937 entre la oferente y ZEFERINO VALENZUELA.

Del estudio de las documentales anteriormente descritas, se llega al conocimiento que la reclamante MARIA DOLORES LOPEZ VALENZUELA, además de ser la viuda del titular ZEFERINO VALENZUELA SIANUQUI, también es su sucesora preferente, por lo que de acuerdo con lo establecido por los Artículos 81 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Cuerpo Colegiado Agrario juzga procedente reconocer derechos agrarios por sucesión a la C. MARIA DOLORES LOPEZ VALENZUELA, y por ende adjudicarle la unidad de dotación de referencia, debiéndosele expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidatario del poblado al que pertenece.

En relación a la unidad de dotación que le perteneció al extinto CARLOS GARCIA MORENO, compareció ante este Tribunal Agrario la C. MANUELA ESPINOZA VDA. DE GARCIA, quien por medio del escrito de fecha 18 de Mayo de 1989, reclamó sus derechos agrarios sucesorios aportando para tales efectos las documentales públicas siguientes:

1.- Copia del Certificado de Derechos Agrarios No. 1165966, expedido a nombre de CARLOS GARCIA MORENO, en base a la Resolución Presidencial dada el 6 de Diciembre de 1939.

2.- Original del acta No. 38 extendida por el Oficial del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, relativa al matrimonio celebrado el día 13 de Octubre de 1946, entre la compa-reciente MANUELA ESPINOZA y CARLOS GARCIA MORENO.

3.- Original del acta No. 77 extendida por el Oficial del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, relativa a la defunción de CARLOS GARCIA MORENO, acaecido el 30 de Diciembre de 1988.

Del estudio de las documentales antes descritas, se llega al conocimiento pleno, que la reclamante MANUELA ESPINOZA VDA. DE GARCIA, es la cónyuge superstite y por ende la sucesora legítima del finado CARLOS GARCIA MORENO, por lo que de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 inciso a), de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta juzga procedente reconocer derechos agrarios a la C. MANUELA ESPINOZA VDA. DE GARCIA, y adjudicarle la parcela de referencia, debiéndosele expedir el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata, tal y como lo establece el Artículo 69 del Ordenamiento Agrario en vigor.

SEPTIMO:- Que es procedente a juicio de este Tribunal Agrario, la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de Agosto de 1988, respecto a que se reconozcan derechos agrarios a campesinos que abrieron tierras al cultivo, según se hace constar en el acta de la Inspección Ocular practicada los días comprendidos del 9 al 17 de Agosto de 1988, comprobándose con dicha acta, que las nuevas unidades de dotación no rebasan la superficie con que cuentan cada una-

de las parcelas originalmente delimitadas, y que las han venido poseyendo y usufructuando desde hace más de 5 años consecutivos, en forma pública, pacífica y sin perjuicio de ejidatarios con derechos, así como también la capacidad agraria individual que exige el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria a cada uno de los campesinos que se nombran en el -- quinto punto resolutivo de esta resolución, a quienes se les debe expedir sus correspondientes certificados de derechos -- agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado al -- que pertenecen.

Respecto al C. FERNANDO ACOSTA VEGA, tratado como caso especial a foja 19 del acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de Agosto de 1988, es de tomarse en cuenta que: la misma asamblea deja el presente caso a consideración de este Tribunal Agrario para que resuelva conforme a derecho; lo asentado en el acta de Inspección Ocular practicada del 9 al 17 de Agosto del mismo año; lo manifiesta en la audiencia de pruebas y alegatos desahogada el día 30 de Marzo de 1989 y las documentales que aportó el mencionado campesino mediante escrito dirigido a la Asamblea General, y que obran agregadas al expediente, siendo las siguientes:

1.- Escrito dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado, firmado por un grupo de ejidatarios que apoyan al C. FERNANDO ACOSTA VEGA, para que siga usufructuando una parcela de 4-00-00 hectáreas que abrió al cultivo, sin perjuicio de ningún ejidatario con derechos, la cual posee desde hace más de 10 años.

2.- Copia de la constancia fechada el día 8 de Julio de 1969, extendida por el C. MARTIN VALENZUELA ARCE, ejidatario del poblado "ETCHOJOA No. 1", mediante la cual hace saber que el C. FERNANDO ACOSTA VEGA está en posesión de una fracción de terreno ensalitrado sobrante de este ejido, misma que rehabilitó y la trabaja personalmente.

3.- Recibo No. 18848 extendido el 5 de Diciembre de 1986 por el Distrito de Riego No. 38 Rio Mayo, a nombre de FERNANDO ACOSTA VEGA, por la cantidad de \$67,230.00, correspondiente al cultivo de trigo.

4.- Permiso de siembra No. 5457 de fecha 10 de Diciembre de 1986, para el cultivo de trigo, a nombre de FERNANDO ACOSTA VEGA.

5.- Oficio No. 2515 de fecha 22 de Marzo de 1985, dirigido al C. FERNANDO ACOSTA VEGA, por la Aseguradora Nacional, Agrícola y Ganadera, S. A., a la que se le anexa la póliza del ciclo agrícola 1984-1985, correspondiente al cultivo de trigo.

6.- Comprobante de entrada No. 1025331 de fecha 16 de Mayo de 1987, por la cantidad de 12,123 kilogramos de trigo, a favor del C. FERNANDO ACOSTA VEGA, extendido por Almacenes Nacionales de Depósito, S. A.

7.- Igual al anterior, No. 0331229 de fecha 15 de Mayo de 1980, por la cantidad de 12,683 kilogramos de trigo, a favor de FERNANDO ACOSTA VEGA.

8.- Póliza de Seguro Agrícola Integral No. 819, extendida el 5 de Marzo de 1985, por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., a favor del C. FERNANDO ACOSTA VEGA.

9.- Escrito fechado el 19 de Junio de 1986, dirigido al Jefe de Distrito de Desarrollo Rural No. 149-11, signado por FERNANDO ACOSTA VEGA, mediante el cual solicita sea empadronada su parcela en ese distrito de riego,

10.- Acta de la Inspección Ocular levantada el 4 de Febrero de 1988, practicada por personal de la Promotoría Regional de Etchojoa, Sonora, en la fracción de terreno que posee el C. FERNANDO ACOSTA VEGA, dentro del ejido "ETCHOJOA No. 1".

11.- Copia fotostática de dos recibos extendidos por el ejido "ETCHOJOA No. 1", el día 18 de Junio de 1986, a favor de FERNANDO ACOSTA VEGA, que amparan la cantidad de \$4,000.00 c/u, por concepto de los gastos de administración correspondiente a los ciclos 84-85 y 85-86.

12.- Copia de la boleta No. 14666, de fecha 25 de Mayo de 1988, referente a la retención del 2% sobre producción agrícola, extendida por la Tesorería General del Estado, y como Institución retenedora la Compañía Nacional de Subsistencias Populares; a nombre de FERNANDO ACOSTA VEGA.

Después de un minucioso estudio de la primera de las documentales antes descritas, se llega al conocimiento que ésta la firman 62 ejidatarios legalmente reconocidos, de los 110 para quienes la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de Agosto de 1988, solicitó la confirmación de sus derechos agrarios, de donde se desprende que la mayoría de los integrantes del ejido que nos ocupa en pleno goce de sus derechos, están de acuerdo en que al C. FERNANDO ACOSTA VEGA se le regularice su situación jurídica en el ejido de que se trata; así mismo del resto de las citadas documentales, se desprende que el mencionado campesino, ha venido usufructuando personalmente una porción de terreno de aproximadamente 4-00-00 hectáreas, por más de 10 años, en forma quieta pública y continua, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, actos mediante los cuales ha generado derechos agrarios que lo encuadran en el orden de preferencia que establece la Fracción III del Artículo 72 y cumple con la capacidad agraria que exige el Artículo 200, ambos preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que este Cuerpo Colegiado Agrario juzga procedente reconocerle derechos agrarios al C. FERNANDO ACOSTA VEGA, por haber abierto tierras al cultivo sin perjuicio a terceros, a quien de conformidad con el Artículo 69 de la Ley antes citada, se le debe expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado "ETCHOJOA No. 1", Municipio de Etchojoa, Sonora, figurando relacionado en el quinto punto resolutivo de esta resolución.

OCTAVO:- Que los casos tratados a foja 17 en el acta de Asamblea General, relativos a los conflictos parcelarios registrados bajo los números: 2.2-(994)-697 y 2.2-(994)-697, en los que intervienen respectivamente las siguientes partes:

1.- Número Resolución Presidencial (87); Certificado No. 0636168, titular finado: ORDUNO VERDUGO JESUS.

Partes en conflicto: MARIA LUISA ORDUNO MENDOZA,
SILVIA ORDUNO MENDOZA.
ANTONIO ORDUNO MENDOZA,

2.- Número Resolución Presidencial (113); Certificado No. 0636216, titular finado: BUITIMEA BUITIMEA JUAN L. primer sucesor BUITIMEA GERTUDRIS.

Partes en conflicto: BENITA BUITIMEA MEDINA.
VS. ROSALINO MENDOZA BUITIMEA.

No son materia del presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, por lo que se omite su estudio y resolución, en virtud de estar previamente instaurados en la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, siendo dicha sección la que en su oportunidad resolverá lo que a derecho proceda.

Así mismo, se omite entrar al estudio de los casos expuestos a foja 18 del acta de la misma Asamblea, relativos a los juicios de garantías registrados bajo los números: 64/88 y 148/84, en los que respectivamente intervienen las partes siguientes:

1.- Resolución Presidencial (42); Certificado No. 063095, Titular TIBURCIO ROJAS URIAS.

Quejoso: IRENE ROJAS CARRILLO.
Tercero perjudicado: ANTONIA ROJAS CARRILLO,

2.- Resolución Presidencial (78); Certificado No. 0636153, Titular EVARISTO MENDEZ COTA.

Quejoso: EVARISTO MENDEZ RODRIGUEZ.
Tercero perjudicado: MANUEL DE JESUS MENDEZ R.

En virtud de que ambos juicios, se encuentran sujetos al recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, será ese Cuerpo Colegiado el que resolverá conforme a derecho.

NOVENO: - Que por Resolución Presidencial dada el 6 de Diciembre de 1939, se dotó al ejido denominado "ETCHOJOA" Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, expidiéndose algunos Certificados de Derechos Agrarios por parte del Registro Agrario Nacional, dándose el caso que dicho ejido fue dividido por Resolución Presidencial de fecha 18 de Diciembre de 1963, mediante la cual se formaron los poblados "ETCHOJOA No. 1" y "ETCHOJOA No. 2", en el mismo Municipio, por lo que esta Comisión Agraria Mixta juzga procedente la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria formulada el 27 de Agosto de 1988, en lo referente a la cancelación de Certificados de Derechos Agrarios expedidos con base en la resolución que al inicio del presente considerando se cita, toda vez que al desaparecer jurídicamente dicho poblado, debieron de haberse cancelado tales documentos, sirviendo de base la división del ejido decretada por la segunda de las resoluciones mencionadas.

Ahora bien, tomando en cuenta que en el poblado que nos ocupa, a partir de la división jamás se han regularizado derechos agrarios, sino hasta hoy mediante la presente resolución, este Tribunal Agrario juzga procedente y conveniente la expedición del Certificado de Derechos Agrarios, tanto para los nuevos adjudicatarios como para los ejidatarios confirmados en sus derechos, a fin de que sea una verdadera regularización de derechos agrarios y con ésta poder actualizar su inscripción ante el registro Agrario Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72 Fracción III, 81, 82, 85 Fracción I, 86, 89, 200 y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta dicta la siguientes:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman Derechos Agrarios a 107 ejidatarios y la Parcela Escolar, de conformidad y para los efectos que se exponen en el considerando tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los siguientes:

No. PROG.	No. RES. PRES.	C O N F I R M A D O S
1.-	1	BRIGIDO AGUILAR VALENZUELA
2.-	3	FRANCISCO ARCE CARO
3.-	4	TEODORO AYALA VALENZUELA
4.-	8	FRANCISCO BUITIMEA MOROYOQUI
5.-	9	JUAN BUITIMEA MOROYOQUI
6.-	10	JUAN AGUSTIN BUITIMEA MOROYOQUI
7.-	11	MARCOS BUITIMEA MOROYOQUI
8.-	20	CLEMENTE FLORES MUÑOZ
9.-	21	CARLOS GARCIA JIMENEZ
10.-	26	FLORENCIA LAUREAN VALENCIA
11.-	29	ROSA VILLEGAS SOL
12.-	30	JUAN MENDOZA RAMIREZ
13.-	35	IGNACIO MOROYOQUI SOMBRA
14.-	37	BALVANEDA SANCHEZ CHAVEZ
15.-	38	ANTONIA OLIVAS VALENZUELA
16.-	39	ANASTACIO OLIVAS YOCUPICIO
17.-	40	J. INES PALOMARES VALENZUELA
18.-	43	TELESFORO ROMERO YOCUPICIO
19.-	50	MARCOS VALENZUELA YOCUPICIO
20.-	51	MIGUEL VALENZUELA MOROYOQUI
21.-	54	AGUSTIN GARCIA YOCUPICIO
22.-	56	BASILIO YOCUPICIO MOROYOQUI
23.-	58	EPIFANIO YOCUPICIO MOROYOQUI
24.-	59	MANUEL AYON CONTRERAS
25.-	61	ZENON AYON CONTRERAS
26.-	62	ANGEL BOJORQUEZ NORIZ
27.-	63	PEDRO BORBON MOROYOQUI
28.-	65	ANTONIO CONTRERAS ONTIVEROS
29.-	66	LEOBARDO CRUZ VALENZUELA
30.-	67	ELENO GARCIA MENDOZA
31.-	68	ANGEL GASTELUM CRUZ
32.-	70	J. DOLORES GASTELUM YOCUPICIO
33.-	71	MA. MAGDALENA AYON VDA. DE GASTELUM
34.-	74	J. ROSARIO GASTELUM CRUZ
35.-	75	JOSE GOCOBACHI YOCUPICIO
36.-	76	FRANCISCO HERNANDEZ VALDES
37.-	82	ANTONIO MOROYOQUI YOCUPICIO
38.-	83	APOLONIO MOROYOQUI LAUREAN
39.-	81	CASIMIRO MOROYOQUI SOMBRA
40.-	86	VICENTE ONTIVEROS JOCOBI
41.-	89	MA. DEL CARMEN MOROYOQUI ESPINOZA
42.-	90	RAMON GREGORIO ROJAS CONTRERAS
43.-	95	NICOLAS VALENZUELA VALENZUELA
44.-	97	CEFERINO VILCHES VALENZUELA
45.-	99	JUAN VERDUGO VILLEGAS
46.-	100	MICHAELA YOCUPICIO MANTECORI
47.-	103	PABLO VILLEGAS JUSACAMEA
48.-	106	RAMON VILLEGAS LOPEZ
49.-	109	JOSEFINA MOROYOQUI ESPINOZA
50.-	115	RAMON ONTIVEROS JOCOBI
51.-	116	TIBURCIO MOROYOQUI YOCUPICIO
52.-	123	VICTOR GASTELUM CRUZ
53.-	124	CONCEPCION VALENZUELA YOCUPICIO
54.-	125	VICENTE MIRANDA BACASEGUA
55.-	126	CANDIDO VILLEGAS JUSACAMEA
56.-	127	CARMEN SANCHEZ VDA. DE BUITIMEA
57.-	130	ANDRES ACOSTA APODACA
58.-	131	GONZALO ARMENTA MEDINA
59.-	133	ANDRES ACOSTA DUARTE
60.-	134	FRANCISCO AGUIRRE SILVA

No. PROG.	No. RFS. PRES.	C O N F I R M A D O S
61.-	155	ELIAS AYON CONTRERAS
62.-	158	JUAN BACASEGUA ESPINOZA
63.-	159	JOSE COTA AYON
64.-	141	JUANA CRUZ VALENZUELA
65.-	115	JULIAN ESQUIER MIRANDA
66.-	118	ALFONSO GIL CABRERA
67.-	119	CELESTINO GASTELUM YOCUPICJO
68.-	151	SEVERIANO GASTELUM ESPINOZA
69.-	152	J. ROSARIO GASTELUM VALENZUELA
70.-	155	J. MERCEDES GASTELUM CRUZ
71.-	156	MIGUEL ANGEL GASTELUM CRUZ
72.-	158	SERAPIO HERNANDEZ LOPEZ
73.-	160	RAYNALDO IBARRA CAMPOY
74.-	161	MACLOVIO JUSAINO VALENZUELA
75.-	163	JESUS LOPEZ ARAGON
76.-	164	ALBERTO MOROYOQUI YOCUPICJO
77.-	165	NABOR MOROYOQUI YOCUPICJO
78.-	167	ERNESTO MOROYOQUI ESPINOZA
79.-	169	RAMON MEDINA CARRAZCO
80.-	170	ANDRES MIRANDA BACASEGUA
81.-	171	REFUGIO MEDINA ALCARAZ
82.-	174	EVARISTO MOROYOQUI LEYVA
83.-	175	AMBROSIO MENDEZ RODRIGUEZ
84.-	182	JUANA SOMBRA VDA. DE MOROYOQUI
85.-	184	MANUEL SOTO PADILLA
86.-	185	CAYETANO SOLIS ESCALANTE
87.-	187	GENARO VALENZUELA GAXIOLA
88.-	189	AGUSTIN VALENZUELA GAXIOLA
89.-	190	TOMAS VALENZUELA SOTO
90.-	191	MARTIN VALENZUELA ARCE
91.-	193	PEDRO VERDUGO ANGUAMEA
92.-	194	CATALINA VALENCIA DE VALENZUELA
93.-	195	ELADIA VILLEGAS SOL
94.-	196	ENRIQUE VILCHES OLIVAS
95.-	199	ROBERTO COTA AYON
96.-	201	JOSE SANCHEZ VALDES
97.-	202	MA. DEL ROSARIO LEYVA ESCARRAGA
98.-	208	ROSARIO ALVAREZ COTA
99.-	210	ALFONSO ACOSTA APODACA
100.-	211	LUZ AYALA IBARRA
101.-	214	JUAN COTA AYON
102.-	215	FRANCISCO GASTELUM IBARRA
103.-	217	ISIDRO JOCOBI ONTIVEROS
104.-	219	PANFILO JOCOBI YOCUPICJO
105.-	220	RICARDO LOZOYA MASCAREÑO
106.-	227	CARLOS VALENZUELA VALENZUELA
107.-	230	ENRIQUE VILCHES RUIZ
108.-		PARCELA ESCOLAR.

De conformidad con lo expuesto en el considerando tercero, se cancelan los Certificados números:

1.-	0636035	2.-	0636038
3.-	0636039	4.-	0636045
5.-	0636046	6.-	9000006 y 9900010
7.-	0636048	8.-	0636059
9.-	3578006 y 0636060	10.-	9000009 y 9900003
11.-	3378007	12.-	0636067
13.-	0636083	14.-	3378008
15.-	3378009	16.-	0636090
17.-	0636092	18.-	0636096
19.-	0636106	20.-	0636108
21.-	0636117	22.-	0636119
23.-	0636122	24.-	0636127
25.-	0636129	26.-	0636130
27.-	0636132	28.-	0636134
29.-	0636136	30.-	0636139
31.-	0636140	32.-	0636142
33.-	3578003	34.-	3377973

35.-	0636147	36.-	0636148
37.-	0636158	38.-	0636159
39.-	0636161	40.-	0636167
41.-	0636170	42.-	9000015 y 9900014
43.-	0636183	44.-	3377983
45.-	0636188	46.-	3377995
47.-	9000016 y 9900015	48.-	0636206
49.-	0636210	50.-	0636222
51.-	0636223	52.-	0636233
53.-	0636234	54.-	0636236
55.-	0636238	56.-	3377971
57.-	3377974	58.-	1165916
59.-	3377975	60.-	1165924
61.-	1165922	62.-	1165941
63.-	1165945	64.-	1165949
65.-	1165958	66.-	1165963
67.-	1165964	68.-	1165982
69.-	1165983	70.-	3377977
71.-	1165969	72.-	1165974
73.-	3377978	74.-	1165978
75.-	1165984	76.-	1165992
77.-	1165994	78.-	3377970 y 1165996
79.-	1165999	80.-	3377979
81.-	3377980	82.-	1166012
83.-	1166018	84.-	1166036
85.-	1166040	86.-	1166041
87.-	1166046	88.-	1166048
89.-	1166050	90.-	0636107
91.-	1166054	92.-	3378002
93.-	1166062	94.-	1166065
95.-	3377982	96.-	1172744
97.-	1172745	98.-	3378001
99.-	3377984	100.-	3377998
101.-	3377994	102.-	3378005
103.-	3377986	104.-	3377990
105.-	3377988	106.-	3377989
107.-	3377972		

En la inteligencia que a los titulares confirmados en sus derechos agrarios, se les deberá expedir Nuevos Certificados que los acrediten como ejidatarios del poblado "ETCHOJOA No. 1", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.

SEGUNDO:- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios de 38 ejidatarios y sus sucesores, por las razones jurídicas expuestas en el considerando cuarto, y en consecuencia se cancelan los certificados que respectivamente les fueron expedidos, en la inteligencia que algunos de ellos no cuentan con tal documento, siendo los CC.:

No. PROG.	CERTIFICADO	EJIDATARIO Y SUCESORES PRIVADOS
1.-	0636036	PROSPERO ALCANTAR VILLANUEVA 1.- ALCANTAR BOJORQUEZ MAURICIO 2.- BOJORQUEZ GRACIA 3.- ALCANTAR MANUEL DE JESUS 4.- ALCANTAR RUFINO
2.-	9000001	MARIA COTA SANTOS
3.-	0636091	MARCOS AYON LUGO
4.-	0636042	GREGORIO ARMENTA ARCE
5.-	0636105	LEONARDO VALENZUELA 5.- GARCIA BALVANEDA 6.- VALENZUELA EUGENIO 7.- VALENZUELA GENARO

No. PROG.	CERTIFICADO	EJIDATARIO Y SUCEORES PRIVADOS
6.-	S/C	MARIA TRINIDAD LUZANIA
7.-	0636098	J. GUADALUPE SANCHEZ 8.- SANCHEZ TERESA 9.- SANCHEZ ELOISA 10.- MEZA NIEVES
8.-	0636111	RAMON VALENZUELA LOPEZ 11.- VALENZUELA MARGARITA G. DE 12.- VALENZUELA GASTELUM RAFAEL 13.- VALENZUELA GASTELUM LOURDES 14.- VALENZUELA GASTELUM BALVANEDA
9.-	0636118	AURELIANO YOCUPICIO MENDOZA 15.- VILCHES YOCUPICIO GUADALUPE 16.- VALENZUELA CARLOTA 17.- LEON MARCELINA
10.-	0636120	CRESCENCIO YOCUPICIO VALENZUELA 18.- VALENCIA ELADIA 19.- YOCUPICIO OCTAVIANO 20.- VALENCIA ELADIA 21.- YOCUPICIO OCTAVIANO 22.- YOCUPICIO ABUNDIA
11.-	0636156	OTILIO MENDEZ LEON
12.-	0636176	JOSE SIALIQUI JUSACAMEA 23.- JUSACAMEA DARIO 24.- JUSACAMEA MANUEL 25.- JUSACAMEA CLARA
13.-	0636213	JOSE JOCOBI MANTECORI
14.-	0636218	SANTOS YOCUPICIO VALENZUELA 26.- YOCUPICIO SECUNDINO 27.- RODRIGUEZ SECUNDINA 28.- YOCUPICIO EMILIA 29.- YOCUPICIO SERAPIO 30.- YOCUPICIO MARIA
15.-	0636227	SANTIAGO VALENZUELA
16.-	0636231	JOSE MARIA GARCIA 31.- MENDOZA RAMIREZ JUANA 32.- GARCIA MENDOZA TRINIDAD
17.-	S/C	GENARO ACOSTA DUARTE
18.-	S/C	ANTONIO CAZAREZ M.
19.-	S/C	JUAN CONTRERAS O.
20.-	S/C	RAFAEL DUARTE A.
21.-	S/C	PLUTARCO ESPINOZA C.
22.-	S/C	PATRICIO GASTELUM F.
23.-	S/C	MANUEL GASTELUM YOCUPICIO
24.-	9000013 9900016	MARIA JESUS ESQUER
25.-	S/C	LORENZO ROJAS CARRILLO
26.-	S/C	DAVID REYES MENDOZA
27.-	S/C	RAMON FELIX
28.-	S/C	FRANCISCO YOCUPICIO Y.
29.-	S/C	HUMBERTO YOCUPICIO B.

No. PROG.	CERTIFICADO	EJIDATARIO Y SUCESORES PRIVADOS
30.-	S/C	FELIZARDO SIALIQUI
31.-	S/C	FRANCISCO VALENZUELA
32.-	S/C	JOSE ACOSTA FLORES
33.-	S/C	MARGARITA JOCOBI N.
34.-	S/C	ALFREDO MIRANDA ARAGON
35.-	S/C	ALFREDO MOROYOQUI Q.
36.-	S/C	JUAN ROBLES ARCE
37.-	S/C	ESTEBAN YOCUPICIO B.
38.-	S/C	PANFILA GASTELUM V.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, a 38 nuevos adjudicatarios, de conformidad con lo expuesto en el considerando quinto, cuyos nombres son los siguientes:

No. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	MARIA GILA LOPEZ VALDEZ
2.-	JUVENCIO COTA NIEBLAS
3.-	RAYMUNDO SOMBRA AVILEZ
4.-	TOMAS ESCALANTE LEYVA
5.-	ROLANDO MOROYOQUI AYON
6.-	PLUTARCO ANGUAMEA BATAMEA
7.-	CORNELIA ANGUAMEA GARCIA
8.-	TRINIDAD CANTU FLORES
9.-	LUCAS CARPIO GARCIA
10.-	IGNACIO HIGUERA ESPINOZA
11.-	JESUS ALVAREZ COTA
12.-	NICOLAS LEON YOCUPICIO
13.-	SATURNINO LOPEZ GARCIA
14.-	MARIA ESCALANTE MOROYOQUI
15.-	FRANCISCO LEYVA BUITIMEA
16.-	REYES EDMUNDO MURILLO
17.-	CANDELARIO NAVARRO VEGA
18.-	LEONARDO SANCHEZ MORALES
19.-	CRISPIN BUSTAMANTE DORAME
20.-	CALIXTRO VALENCIA ONTIVEROS.
21.-	VICENTE VALENZUELA CAZAREZ
22.-	REYES ANGUAMEA BATAMEA
23.-	JUAN MANUEL AYALA MORALES
24.-	PEDRO ALCARAZ VEGA
25.-	PRESCILIANA MURILLO ROMAN
26.-	JUAN ACOSTA RODRIGUEZ
27.-	GABINA CONTRERAS ONTIVEROS
28.-	ROGELIA ESCALANTE GUTIERREZ
29.-	IDELFONSA VILLEGAS SOL

No. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
30.-	SANTOS NAVARRO VEGA
31.-	JOSE SOMBRA ACUNA
32.-	ANASTACIO VALENZUELA ALVAREZ
33.-	TOMAS VERDUGO MENDIVIL
34.-	RAMON VILCHES RUIZ
35.-	RAMONA MENDEZ LEON
36.-	TRINIDAD ROBLES ARCE
37.-	MARIA GERTUDRIS ROBLES RAMOS
38.-	ANDRES JOCOBI BUSTAMANTE

Consecuentemente, expidánse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado "ETCHOJOA No. 1", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares;

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRE DEL TITULAR FALLECIDO
1.-	0636050	ALFONSO CARRAZCO GAXIOLA
2.-	0636062	ANDRES GASTELUM YOCUPICIO
3.-	0636065	SEVERIANO GASTELUM YOCUPICIO
4.-	0636080	SILVERIO MIRANDA BORBON
5.-	0636087	SIXTO MOROYOQUI LAUREAN
6.-	0636094	J. JESUS ROJAS URIAS
7.-	0636102 3377992	CANDIDO VALENZUELA ANGUAMEA
8.-	0636141	ANICETO GALLEGOS Y.
9.-	0636144	JUAN GASTELUM
10.-	0636166	ILDEFONSO ONTIVEROS
11.-	0636187	ANICETO VERDUGO V.
12.-	0636200	RAMON RABAGO VALENZUELA
13.-	0636204	JOAQUIN VILLEGAS LOPEZ
14.-	0636205	MANUEL VILLEGAS E.
15.-	0636207	RUFINO VILLEGAS DIAZ
16.-	0636226	MANUEL COTA
17.-	0636230	JESUS GONZALEZ
18.-	1172710	JOAQUIN DUARTE DUARTE
19.-	0636054	TIBURCIO COTA YOCUPICIO 1.- COTA GERMAN
20.-	0636078	RAUL MEDINA ALCARAZ 2.- ROJAS DE MEDINA BALVANEDA
21.-	0636082	EULALIO MOROYOQUI LAUREN 3.- SOMBRA PRAXEDES
22.-	0636128	MANUEL AYON LUGO 4.- CONTRERAS MOROYOQUI ANTONIA
23.-	0636199	FRANCISCO OROZCO VALENZUELA 5.- OROZCO VICTOR 6.- OROZCO LIDIA 7.- OROZCO SEBASTIANA

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRE DEL TITULAR FALLECIDO
24.-	0636208	CARLOS YOCUPICIO VALENZUELA 8.- YOCUPICIO HUMBERTO 9.- BUITIMEA PAULA 10.- YOCUPICIO SILVINO 11.- YOCUPICIO MAXIMA 12.- YOCUPICIO ERNESTINA
25.-	9000007	MARIA ONTIVEROS J.
26.-	0636053	J. ISABEL CONTRERAS GARCIA 13.- YOCUPICIO CAMILA
27.-	S/CERT.	JESUS ESQUER MENDIVIL
28.-	9000005 9900012	CONCEPCION FELIX N.
29.-	0636063	EULALIO GASTELUM YOCUPICIO
30.-	0636067	BENIGNO JUSAINO VALDEZ 14.- VALENZUELA IRENE A. 15.- JUSAINO FELIPE 16.- JUSAINO TORIBIO 17.- JUSAINO MACLOVIO 18.- JUSAINO GABRIELA 19.- JUSAINO BERNARDA 20.- JUSAINO DAVID
31.-	0636079	ALFREDO MIRANDA CAMPAS 21.- ARAGON PAULINA 22.- MIRANDA CONSUELO 23.- MIRANDA ALFREDO 24.- MIRANDA TRINIDAD 25.- MIRANDA ROSA 26.- MIRANDA PAULINO
32.-	S/CERT.	MARIA DE JESUS SANABA LOPEZ
33.-	9900007 9000011	ROSALIA ESCALANTE
34.-	0636103	VALENZUELA CRESCENCIO B. 27.- VALENZUELA FRANCISCO 28.- YOCUPICIO DIONISIA
35.-	0636104	VALENZUELA GERONIMO
36.-	0636133	BORBON MOROYOQUI RAMON 29.- BORBON LUZ 30.- VALENZUELA GUADALUPE 31.- BORBON EUSEBIO 32.- BORBON EMILIANO 33.- BORBON VICENTE 34.- BORBON AURELIO 35.- BORBON EPIFANIA
37.-	0636145	GASTELUM YOCUPICIO MANUEL 36.- GASTELUM CARMEN FELIX DE 37.- GASTELUM FELIX PEDRO 38.- GASTELUM FELIX PATRICIO
38.-	0636149	LAUREN VALENCIA I. SANTOS 39.- VALENCIA ANACLETA 40.- LAUREN FLORENCIA
39.-	9000003 9900013	ROSARIO LEON DE M.
40.-	0636156	MENDEZ ROMAN 41.- MENDEZ VICTORIA 42.- MENDEZ ISABEL 43.- MENDEZ ROMAN

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRE DEL TITULAR FALLECIDO
41.-	0636169	PACHECO HERMOSILLO JOSE R. 45.- LOPEZ TOMASA
42.-	0636177	SIALIQUI MOROYOQUI LORENZO 46.- SIALIQUI VALENTE 47.- SIALIQUI MATILDE
43.-	0636178	VALENCIA VALENCIA BERNARDO
44.-	0636181	VALENZUELA M, FLORENTINO 48.- VALENZUELA YOCUPICIO MA. TEODORA
45.-	3377976	ANTONIA CARRAZCO GAXIOLA
46.-	0636212	JUSAINO FELIPE 49.- JUSAINO MACLOVIO
47.-	0636215	ONTIVEROS MARCELINO
48.-	0636229	AMARILLAS VEGA ARCADIO 50.- AMARILLAS TIMOTEO 51.- BUITIMEA GERTRUDES
49.-	0636232 3377996	GASTELUM JUAN 52.- FELIX LEANDRA
50.-	0636241	RIVERA QUINTIN 53.- RIVERA ZAYAS JUAN
51.-	1165914	MANUEL AGUIRRE B.
52.-	1165921	IGNACIO AYON LUGO
53.-	S/CERT.	ROSENDO ARCE CARO
54.-	S/CERT.	FRANCISCA CORRAL VDA. DE ESQUER
55.-	S/CERT.	BASILIO FELIX A.
56.-	1165970	LEOBARDO GIL MATUS
57.-	3378004	MARIA CAMPOY VDA, DE IBARRA
58.-	1165979	ROSALINO JOCOBI GARCIA
59.-	1165995	HIPOLITO MIRANDA A.
60.-	S/CERT.	JUAN MOROYOQUI C.
61.-	1166055	JESUS MEDINA VALENZUELA
62.-	1166011	NICOLAS MIRANDA S.
63.-	1166023	JOSE PADILLA VALENZUELA
64.-	1166026	MA. FELICITAS PACHECO VALENZUELA
65.-	S/CERT.	ENRIQUE SOTO
66.-	3377981	BALVANEDA SOL V.
67.-	1166047	MIGUEL VALENZUELA E,
68.-	3377999 1166057	TEOFILA VALENZUELA
69.-	1172749	ALEJO VALENZUELA V.
70.-	1172750	ISIDRO VALENZUELA R.
71.-	S/CERT.	FELICIANO ESPINOZA

No. PROG.	No. CERT.	NOMBRE DEL TITULAR FALLECIDO
72.-	S/CERT.	FRANCISCO ARMENTA C.
73.-	3377993	GILBERTO CECENA QUIÑONES
74.-	S/CERT.	BALTAZAR IBARRA C.
75.-	3377991	BENIGNO MENDIVIL DOMINGUEZ
76.-	3378000	DAMASIO RODRIGUEZ MOROYOQUI
77.-	S/CERT.	CARMEN SANTELIZ G.
78.-	3377987	MANUEL VALDEZ LEYVA
79.-	3377985	ALEJO VERDUGO SOMBRA
80.-	S/CERT.	ALFONSO VERDUGO VILLEGAS
81.-	3378010	FEDERICO MENDEZ LEON
82.-	3377997	FRANCISCO VALENZUELA R.
83.-	0636056	RAMON ESPINOZA MENDIVIL
84.-	0636070	MARTIN LUZANIA VALENZUELA
85.-	0636114	CEFERINO VALENZUELA SIANUQUI
86.-	1165966	CARLOS GARCIA MORENO

Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se enumeran al margen izquierdo de la relación que antecede, pertenecientes a los ejidatarios fallecidos; dándose de baja a los sucesores que en cada caso señalan. Así mismo de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta Resolución, se reconocen derechos agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, a los CC.:

No. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	MARIA LUISA MOROYOQUI CAZAREZ
2.-	MARIA TRINIDAD YOCUPICIO VAZQUEZ
3.-	ADELINA ONTIVEROS JOCOBI
4.-	MODESTA BACASEGUA ANGUAMEA
5.-	SANTOS MOROYOQUI YOCUPICIO
6.-	INES AYON LUGO
7.-	VICENTE VALENZUELA VALENZUELA
8.-	NESTORA VALENZUELA LOPEZ
9.-	LEANDRA FELIX SOMBRA
10.-	JUAN ONTIVEROS JOCOBI
11.-	OCTAVIO VERDUGO BUITIMEA
12.-	SEVERA GARCIA JOCOBI
13.-	FELIPA VERDUGO CRUZ
14.-	MANUEL DE JESUS VERDUGO PEÑUNURI
15.-	BALVANERA VILLEGAS LOPEZ
16.-	DOLORES VALENZUELA MOROYOQUI
17.-	BERNARDA YOCUPICIO ZAMORA
18.-	MARIA AGUILAR VALENZUELA
19.-	LEOCADIA ESPINOZA MENDIVIL
20.-	JOSE NOEL BASILIO MEDINA ROJAS

No. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
21.-	FRANCISCO MOROYOQUI SOMBRA
22.-	JESUS AYON CONTRERAS
23.-	BENITA GOMEZ QUINONEZ
24.-	JOSE MERCEDES YOCUPICIO BUITIMEA
25.-	CRUZ CONTRERAS ONTIVEROS
26.-	MAXIMILIANO CONTRERAS YOCUPICIO
27.-	JESUS AGUIRRE ESQUER
28.-	LUZ INES FELIX SOMBRA
29.-	EDUWIGES JUSAINO VALENZUELA
30.-	JOSE MANUEL MOROYOQUI JUSAINO
31.-	J. ROSARIO MIRANDA SOTO
32.-	ROMAN VALENZUELA ESPINOZA
33.-	VICTOR FERMIN SOLIS ESCALANTE
34.-	ANACLETO GOYCOHEA VALENZUELA
35.-	EMILIANO VALENZUELA VALENZUELA
36.-	JUAN BORBON JOCOBI
37.-	MARIA GUADALUPE GASTELUM VALENZUELA
38.-	MARIA INES MOROYOQUI YOCUPICIO
39.-	BASELICIO MENDES LEON
40.-	MARIA CORRAL ESCALANTE
41.-	JUAN PAULINO PACHECO LOPEZ
42.-	TEOFILA VERDUGO VALENZUELA
43.-	EMILIO VALENZUELA VALENZUELA
44.-	MACEDONIA YOCUPICIO ESPINOZA
45.-	FRANCISCO VALENZUELA CARRASCO
46.-	CEFERINO GASTELUM JUSAINO
47.-	FAUSTINA VALENZUELA COTA
48.-	TOMASA GARCIA JUSACAMEA
49.-	AURELIO GASTELUM ANAYA
50.-	CRISPIN RIVERA ZAYAS
51.-	ROSARIO CAMILA ESQUER VALENZUELA
52.-	LAURA ALCANTAR REYES
53.-	CANDELARIA RIVERA CARO
54.-	MARTIN ESQUER CORRAL
55.-	JESUS FELIX MARTINEZ
56.-	JESUS MOROYOQUI GIL
57.-	RAMON IBARRA CAMPOY
58.-	RAFAELA TORRES NEYOY
59.-	CONCEPCION COTA MENDEZ
60.-	CATALINA BARRERAS RODRIGUEZ
61.-	RAMONA VALENZUELA CAMACHO
62.-	CRISTINA BORBON GAXIOLA
63.-	GREGORIA CANTUA LEYVA
64.-	AURELIA MOROYOQUI VALENZUELA
65.-	LUCINA TORTOLEDO SANCHEZ
66.-	RAMON PALOMARES SOL
67.-	RICARDO VALENZUELA SOTO
68.-	MARINA MOROYOQUI VALENZUELA
69.-	JESUS VALENZUELA SOTO

No. PROG,	NUEVOS ADJUDICATARIOS
70.-	FLORENCIA LOPEZ CORRAL
71.-	LEON VERDUGO BACASEGUA
72.-	ALBINA ESPINOZA LEAL
73.-	MARIA ANGELINA LOZOYA MASCAREÑO
74.-	JUANA CECENA QUINONEZ
75.-	BALVANEDA GUTIERREZ SANTELIZ
76.-	DIEMESIA BUITIMEA GARCIA
77.-	BLANCA IRENE GUTIERREZ SANTELIZ
78.-	MACEDONIA BUITIMEA VALENZUELA
79.-	JUVENTINO VERDUGO CRUZ
80.-	FERNANDO VERDUGO BORBON
81.-	ANTONIO MENDEZ LEON
82.-	JOSEFINA AGUILAR CHAVEZ
83.-	ANTHELMA SOCORRO ESPINOZA VALENZUELA
84.-	FRANCISCO AGUIRRE SANCHEZ
85.-	MARIA DOLORES LOPEZ VALENZUELA
86.-	MANUELA ESPINOZA VDA, DE GARCIA


Consecuentemente, expidánse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado denominado "ETCHOJOA No. 1", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.

QUINTO:- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a las CC.: 1.- ALEJANDRO MENDOZA TONA, 2.- CONCEPCION SANCHEZ VALDEZ, 3.- FRANCISCO CRUZ VALENZUELA, 4.- JOSE JUAN LUCERO MOROYOQUI, 5.- JUAN DE DIOS RODRIGUEZ MARTINEZ, 6.- JOSE NABOR MOROYOQUI LEON, 7.- NICASIA MOROYOQUI YOCUPICIO, 8.- PEDRO ALCARAZ MURILLO, 9.- PARCELA ESCOLAR, 10.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER y 11.- FERNANDO ACOSTAVEGA. En consecuencia expidánse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado "ETCHOJOA No. 1", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora.

SEXO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, cancelación de Certificados y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "ETCHOJOA No. UNO", Municipio de Etchojoa del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútense.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE A G O S T O DE 1989.

PRESIDENTE
 LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.
 SECRETARIO
 LIC. M. JESUS VALENZUELA TORRES.
 VOCAL FEDERAL
 JUAN MANUEL LEON PALOMINO.
 VOCAL DEL ESTADO
 LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.
 VOCAL CAMPESINO
 C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2,2-88/139, relativo al juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, cancelación de certificados y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ETCHOJOA No. 2", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficio número 5311 de fecha 14 de noviembre de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, turnó a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario, practicada en el poblado denominado "ETCHOJOA No. 2", Municipio de Etchojoa de esta entidad federativa, anexando a la misma, la segunda convocatoria de fecha 28 de septiembre de 1988 y el acta de asamblea general extraordinaria celebrada el día 7 de octubre del mismo año, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, toda vez que se encuentran explotando personalmente sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno; la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sus sucesores, -- que abandonaron el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, cuyos nombres se relacionan en el segundo punto resolutivo de este fallo; la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar unidades de dotación, a sucesores y campesinos que las han venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, siendo los que se señalan en el tercer punto resolutivo; así como la cancelación de certificados de derechos agrarios, por fallecimiento de sus titulares, y a la vez el reconocimiento de derechos agrarios de sucesores y campesinos que han venido cultivando por más de dos años -- ininterrumpidos, las unidades de dotación de referencia, siendo los que se mencionan en el cuarto punto resolutivo de la -- presente resolución.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto -- por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta -- Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada por la asamblea general y con fecha 15 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de -- pivación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, así como a los nuevos adjudicatarios, para -- que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista -- por el artículo 430 de la Ley Agraria vigente, habiéndose señalado el día 31 de marzo de 1989, para su desahogo.

TERCERO:- Que para la debida formalidad de las notificaciones, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a las autoridades ejidales que se -- encontraron presentes al momento de dicha diligencia, recabando las constancias respectivas; en cuanto a los enjuiciados ausentes que no fue posible notificarles personalmente, se levantó -- una acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, procediéndose a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares -- más visibles del poblado, el día 8 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asentándose en el acta respecti--

va, la comparecencia de los CC. CRUZ COTA AYON y Leonardo Moroyoqui Cota, presidente y secretario del Comisariado Ejidal, respectivamente; así como el C. José Matus Moroyoqui, presidente del Consejo de Vigilancia. De igual manera, se asentó la comparecencia de los CC. Octaviano Yocupicio Valencia, Lucila Yocupicio Valencia, Andrés Morales Cota, Manuel Morales Cota, Jesús Hoyos Esquer, Dora Alicia Ayala Robles, Rita Ochoa Verdugo, María de los Angeles Contreras Armenta, Colegario Flores Ontiveros y Francisco Javier Sánchez Leyva; asimismo, la incomparecencia de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio; la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 de la Ley de la Materia, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones que se resuelve, se encuentra legitimada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la solicitud de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 7 de octubre de 1988, en lo que se refiere a la confirmación de derechos agrarios de aquellos ejidatarios que se encuentran cultivando sus unidades de dotación, incluida la parcela escolar, desde que fueron beneficiados por la resolución presidencial de división de ejidos dada el 18 de diciembre de 1963, sin confrontar problema alguno, con la finalidad de actualizar su situación jurídica en este poblado, considerándose procedente también, la cancelación de sus certificados de derechos agrarios, en virtud de que dichos documentos pertenecen al ejido original denominado "ETCHOJOA", Municipio del mismo nombre, dándose el caso que este poblado fue dividido por resolución presidencial de fecha 18 de diciembre de 1963, creándose los poblados "ETCHOJOA No. 1" y "ETCHOJOA No. 2", haciéndose necesaria tal cancelación para efectos que se expidan nuevos certificados que amparen los derechos agrarios de los titulares confirmados, y de esta manera sea una verdadera regularización de tales derechos y se actualice el Registro Agrario Nacional en lo que respecta a este poblado, siendo sus nombres y números de sus correspondientes certificados los que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución; en la inteligencia de que algunos de dichos titulares confirmados, no se les expidió su correspondiente certificado; quedan exceptuados de esta acción: María Trinidad Gutiérrez Santeliz, Miguel Flores Verdugo, Reyes Luzania Valenzuela y Adrián Sánchez Gastelum, titulares respectivos de los certificados de derechos agrarios números 0636115, 0636138 y 1172716, en la inteligencia de que el último mencionado no tu

vo jamás tal documento, en virtud de su fallecimiento posterior a la solicitud de referencia, según se pudo comprobar con las documentales públicas correspondientes, cuyos casos serán tratados en el sexto Considerando y cuarto punto resolutivo de esta resolución.

CUARTO:- Que a juicio de este Tribunal Agrario, es procedente la privación de derechos agrarios que solicitó la asamblea general citada en el similar anterior al presente, en contra de los ejidatarios y los sucesores que abandonaron sin causa justificada por más de dos años consecutivos, el cultivo de sus unidades de dotación, según se hace constar en el acta de la inspección ocular practicada durante los días comprendidos del 20 al 27 de septiembre de 1988, el acta de desavecinidad levantada por personal de esta dependencia agraria ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios el día 8 de marzo de 1989, y el acta de la audiencia de pruebas y alegatos desahogada el día 31 de marzo de este último año, incurriendo con ese acto en la causal de privación establecida por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; consecuentemente, procede cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos a los infractores que se nombran en el segundo punto resolutivo de la presente sentencia, en la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expedieron tales documentos.

Respecto al caso de MERCEDES RODRIGUEZ con número económico 127 en resolución presidencial de división de ejidos, dada el 8 de diciembre de 1963, y tratado a foja 9 del acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 7 de octubre de 1988, para quien se solicita se declare ausente definitiva y cause baja del ejido por ser esta persona totalmente desconocida, esta Comisión Agraria Mixta tomando en cuenta lo asentado en el acta de inspección ocular, el testimonio de la propia asamblea de referencia, el acta de desavecinidad levantada el día 8 de marzo de 1989 por personal de esta dependencia agraria y lo manifestado por las autoridades ejidales en la audiencia de pruebas y alegatos el día 31 de marzo de 1989, en cuanto a que ratifican lo solicitado por la misma asamblea, este Tribunal Agrario juzga procedente privar de sus derechos agrarios a MERCEDES RODRIGUEZ y darlo de baja del referido poblado, en la inteligencia de que jamás le fue expedido el correspondiente certificado de derechos agrarios, siendo su nombre relacionado en el segundo punto resolutivo de este fallo.

QUINTO:- Que este Tribunal Agrario juzga procedente reconocer derechos agrarios y por lo tanto adjudicar unidades de dotación a los campesinos que se señalan en el tercer punto resolutivo de esta resolución, en virtud de que se comprobó con la inspección ocular realizada del 20 al 27 de septiembre de 1988, que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos las parcelas abandonadas por los titulares sancionados, por lo que se encuentran dentro del orden de preferencia y cumplen con la capacidad agraria individual, que respectivamente, señalan los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quienes de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley antes citada, se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

En relación al caso de EDWIGES COTA VDA. DE MORALES, para quien la asamblea general solicitó el reconocimiento de derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta juzga improcedente la acción intentada por la parte actora, en virtud del fallecimiento de dicha campesina, el cual se comprobó con el acta correspondiente extendida por el Oficial del Registro Civil de la ciudad de Alamos, Sonora, relativa a la defunción

de Edwiges Cota Valdez, acaecida el día 21 de noviembre de 1988, documental que corre agregada al expediente que se resuelve.

Respecto al caso de la unidad de dotación - que venía usufructuando la finada campesina de referencia y que en la audiencia de pruebas y alegatos desahogada el 31 de marzo de 1989, reclamaron los CC. ANDRÉS, MANUEL y VIRGINIA, los tres de apellidos MORALES COTA, aportando para tales efectos cada -- uno de ellos las documentales correspondientes, las cuales co-- rren agregadas al expediente en estudio, se relacionan en pri-- mer término las presentadas por el C. ANDRES MORALES COTA, sien-- do las siguientes:

1.- Copia al carbón del acta de asamblea ge-- neral extraordinaria de ejidatarios, de fecha 2 de septiembre -- de 1984, perteneciente al poblado "ETCHOJOA No. 2", Municipio de Etchojoa, Sonora, en la cual se asentó que el C. Andrés Morales Cota es el segundo en derecho para suceder a Luis Morales Bor-- bón, por ser el que puso en cultivo e hizo producir la parcela-- en cuestión, ya que la C. Brígida Cota Vda. de Morales pretende nombrar como sucesor al C. Manuel Morales Cota, quien ya es eji-- datario en el poblado denominado "Los Muertos", Municipio de -- Alamos, Sonora.

2.- Original del escrito de fecha 19 de fe-- brero de 1989, dirigido a esta Comisión Agraria Mixta por los in-- tegrantes del Comisariado Ejidal y por el presidente del Consejo de Vigilancia del poblado ETCHOJOA No. 2, mediante el cual rati-- fican lo asentado en el acta de asamblea general de fecha 2 de -- septiembre de 1984, por ser Andrés Morales Cota quien inicialmen-- te desmontó y trabajó dicha parcela y que indebidamente el C. Ma-- nuel Morales Cota se encuentra disfrutando.

3.- Original de la constancia de fecha 13 de -- febrero de 1989, extendida por las autoridades internas del eji-- do "Los Muertos", Municipio de Alamos, Sonora, por medio de la -- cual hacen saber que el C. Manuel Morales Cota renunció a sus de-- rechos de ejidatario, el día 17 de mayo de 1988.

4.- Copia fotostática de la constancia de fe-- cha 2 de marzo de 1985, extendida por las autoridades ejidales -- del poblado "LOS MUERTOS", Municipio de Alamos, Sonora, en la que hacen constar que el C. Manuel Morales Cota es ejidatario de ese poblado.

5.- Original del acta No. 12, relativa a la de-- función de Edwiges Cota Valdez, acaecida el 21 de noviembre de -- 1988, documento extendido por el Oficial del Registro Civil de -- la ciudad de Alamos, Sonora.

6.- Original del acta No. 283 relativa al re-- gistro del nacimiento de Andrés Morales Cota, sucedido el 30 de-- noviembre de 1926.

7.- Escrito original de fecha 12 de junio de -- 1989, mediante el cual el C. Andrés Morales Cota, formuló sus -- alegatos y ofreció y ratificó pruebas en defensa de sus derechos agrarios.

En segundo término se relacionan las documenta-- les presentadas por el C. MANUEL MORALES COTA, mediante escrito-- de fecha 31 de marzo de 1989, siendo las que a continuación se -- describen:

1.- Copia fotostática del acta No. 19, expedi-- dapor el C. Oficial del Registro Civil del poblado "Los Muertos", Municipio de Alamos, Sonora, relativa al nacimiento de Manuel -- Morales Cota, sucedido el 17 de julio de 1941.

2.- Copia fotostática del acta No. 3, expedida por el C. Oficial del Registro Civil del poblado "Los Muertos", Mpio. de Alamos, Sonora, relativa al matrimonio de los CC. Luis Morales Borbón y Edwiges Cota Valdez, celebrado el 10 de marzo de 1980.

3.- Copia fotostática del Acta No. 3, expedida por el C. Oficial del Registro Civil del poblado "Los Muertos", Municipio de Alamos, Sonora, relativa a la defunción de Luis Morales Borbón acaecida el 27 de enero de 1984.

4.- Original igual a la aportada por el anterior oferente, señalada en el punto 5 de la relación que antecede.

5.- Copia al carbón del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 16 de junio de 1983, perteneciente al poblado ETCHOJOA No. 2; levantada para hacer constar que los sucesores que pretende inscribir el ejidatario Luis Morales Borbón, reúnen los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, figurando los CC. Brigida Cota Valdez y Manuel Morales Cota, esposa e hijo respectivamente del autor de la designación.

6.- Original de la carta-poder fechada el 11 de enero de 1984, otorgada por Luis Morales Borbón al C. Manuel Morales Cota, para que a su nombre y representación, atienda a todos los asuntos relacionados con el crédito de avío que está recibiendo de Bancomer-Etchojoa, por conducto del ejido ETCHOJOA No. 2, del cual es miembro activo con dotación de 12-00-00 hectáreas.

7.- Original de la solicitud dirigida al Registro Agrario Nacional, fechada el 16 de junio de 1983, en el ejido ETCHOJOA No. 2, para inscribir como sucesores de Luis Morales Borbón, a los CC. Brigida Cota Valdez y Manuel Morales Cota.

8.- Copia fotostática del escrito fechado el 10 de febrero de 1984, dirigido al Comisariado Ejidal del poblado ETCHOJOA No. 2, mediante el cual la C. Brigida Cota Valdez, designa a Manuel Morales Cota como su representante para que atienda los trabajos pendientes de efectuarse en el cultivo de trigo del ciclo 83/84, hasta su cosecha.

9.- Copia fotostática de la solicitud dirigida al Registro Agrario Nacional, fechada el 22 de julio de 1987, en el ejido ETCHOJOA No. 2, para inscribir como sucesores de la C. Edwiges Cota Vda. de Morales, a los CC. Manuel Morales Cota y Virginia Morales Cota.

10.- Copia fotostática del escrito fechado el 13 de abril de 1987, dirigido a la Asamblea General de Ejidatarios por la C. Edwiges Cota Vda. de Morales, mediante el cual hace saber que designa como su representante y sucesor preferente al C. Manuel Morales Cota.

11.- Original del escrito de fecha 22 de julio de 1988, dirigido a esta Comisión Agraria Mixta por la C. Edwiges Cota Vda. de Morales, firmando como testigos los CC. José Agapito Verdugo Verdugo y certificado por el C. Delegado de Policía del poblado "Los Muertos", Municipio de Alamos, Sonora.

12.- Original del escrito de fecha 27 de septiembre de 1988, dirigido a los comisionados por la C. Edwiges Cota Vda. de Morales, certificando su huella digital el C. Delegado de Policía de Los Muertos, Municipio de Alamos, Sonora.

13.- Constancia de fecha 23 de septiembre de 1988, extendida por el C. Dr. Raúl A. Ahumada V., en el poblado Los Muertos, Municipio de Alamos, Sonora, en la que informa que la C. Edwiges Cota Vda. de Morales presenta osteoartritis crónica degenerativa y gastroenteritis.

14.- Original del escrito fechado el día 22 de febrero de 1989, dirigido a esta Comisión Agraria Mixta, firmado por los CC. Roberto Morales Cota, Román Méndez Rojas y Pedro Morales Cota.

15.- Original de la constancia extendida el día 12 de marzo de 1989, por el C. Delegado de Policía del poblado Los Muertos, Municipio de Alamos, Sonora, para hacer saber que el C. Manuel Morales Cota, se desavencinó de ese poblado desde el año de 1983, y que radica en el pueblo de Etchojoa, Sonora.

16.- Original de la constancia extendida el 10 de marzo de 1989, por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "Los Muertos", Municipio de Alamos, Sonora, en la que inorman que Manuel Morales Cota se ausentó de ese ejido desde el 15 de mayo de 1983.

17.- Original de la constancia extendida el día 16 de marzo de 1989, por el Jefe del Sector Etchojoa Dos, mediante la cual hace saber que Manuel Morales Cota, es quien desde el mes de mayo de 1983, se hizo cargo de la parcela que le correspondió al finado Luis Morales Borbón.

Por último, se relacionan las documentales aportadas por la C. VIRGINIA MORALES COTA, mediante escrito de fecha 29 de marzo de 1989, siendo las que enseguida se describen:

1.- Copia fotostática del acta No. 4 expedida por el C. Oficial del Registro Civil del poblado Los Muertos, Municipio de Alamos, relativa al Registro del nacimiento de Virginia Morales Cota, sucedido el 21 de mayo de 1949.

2.- Copias fotostáticas de las documentales señaladas con los números progresivos 5 y 3 de las relaciones respectivas anteriores.

3.- Copia fotostática de la documental que se cita en el punto 9 de la relación inmediata anterior.

4.- Original del escrito de fecha 14 de marzo de 1989, dirigido a esta Comisión Agraria Mixta por los CC. ROBERTO, PETRA, PAULINA y DELFINA, todos de apellidos MORALES COTA, mediante el cual manifiestan que: En caso de que su hermano Manuel Morales Cota no sea reconocido como adjudicatario de los derechos agrarios de la finada Edwige Cota Vda. de Morales, le sean adjudicados a su hermana Virginia Morales Cota.

5.- Originals de 6 (seis) actas relativas al nacimiento de igual número de hijos de la oferente Virginia Morales Cota, expedidas por el Oficial del Registro Civil del Poblado Los Muertos, Municipio de Alamos, Sonora, cuatro de ellas; y, las dos restantes por igual funcionario del poblado "Tapizuelas", Municipio de Alamos, Sonora.

6.- Copia al carbón de la constancia extendida el 14 de marzo de 1989, por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado BASIROA, Municipio de Alamos, Sonora, en la que hacen constar que Virginia Morales Cota no es sucesora de Higinio Yocupicio Valenzuela, ejidatario en pleno goce de sus derechos agrarios en ese ejido.

7.- Original de la constancia extendida el 29 de marzo de 1989, por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado Los Muertos, Municipio de Alamos, Sonora, en la que hacen saber que Virginia Morales Cota no es sucesora de ningún ejidatario de ese poblado, ni tiene derechos agrarios en el mismo.

Ahora bien, ante los señalamientos efectuados por el C. ANDRES MORALES COTA, tanto vertidos en la audiencia de pruebas y alegatos, como contenidos en las documentales que se citan con los números progresivos: 1, 3 y 4 de su relación

correspondiente, relativos a que el C. Manuel Morales Cota es ejidatario del poblado Los Muertos del Municipio de Alamos, Sonora, esta Comisión Agraria Mixta trajo a la vista los antecedentes del poblado en mención, para efectos de corroborar tales señalamientos, llegándose al conocimiento de que el C. Manuel Morales Cota fue beneficiado por resolución presidencial dada el día 10. de diciembre de 1981, relativa a la primera ampliación del ejido de referencia, figurando con el número progresivo 22 en la relación de los 32 beneficiados. Al continuar con la consulta de los antecedentes, se encontró que el expediente número 2.2-86/146, correspondiente a los trabajos de depuración censal practicados en el mismo poblado el día 12 de septiembre de 1986, solicitando la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, entre otras cosas, la confirmación de derechos agrarios del C. Manuel Morales Cota, por encontrarse en pleno goce de sus derechos agrarios, sin confrontar problema alguno, al estar cumpliendo sus obligaciones que le imponen sus derechos, según se hizo constar en el acta de inspección ocular de fecha 11 de septiembre de 1986, practicada como parte de los trabajos aludidos, mismos que culminaron con resolución definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta, el día 30 de abril de 1987.

Expuesto lo anterior, este Tribunal Agrario, juzga improcedente reconocer derechos agrarios al C. MANUEL MORALES COTA, en virtud de que ya le fueron legalmente reconocidos en el ejido denominado LOS MUERTOS, Municipio de Alamos, Estado de Sonora, por lo que de hacerlo nuevamente mediante la presente resolución, se violaría y por lo tanto, se contraveniría el requisito exigido por la fracción VII del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a la titularidad de los derechos agrarios del finado LUIS MORALES BORBON, en ningún momento procesal se acreditó, ya que jamás fue legalmente reconocido como ejidatario por resolución presidencial dotatoria alguna, que recayera en el poblado denominado ETCHOJOA No. 2, Municipio de Etchojoa, Sonora, por lo que al no tener tal carácter, nunca tuvo las facultades que concede el artículo 81 de la Ley de la Materia a todo titular de derechos agrarios para designar sucesores, resultando inválida toda acción que se haya intentado en ese sentido. Por lo consiguiente, es igualmente inválida la designación de sucesores que hiciera la exánime Edwiges Cota Vda. de Morales, a favor de los CC. Manuel Morales Cota y Virginia Morales Cota, por lo que también se considera improcedente la acción intentada por esta última persona.

Analizadas las documentales que aportó el C. ANDRES MORALES COTA y lo manifestado en la audiencia de pruebas y alegatos desahogada el 31 de marzo de 1989, y ratificadas por escrito de fecha 20 de junio de 1989, se llega al conocimiento de que es el oferente el que originalmente estuvo a cargo de la parcela que venía usufructuando el finado Luis Morales Borbón y que lo haría posteriormente la fallecida Edwiges Cota Vda. de Morales, tal y como lo manifestaron la mayoría de los ejidatarios del poblado denominado ETCHOJOA No. 2, Municipio de Etchojoa, Sonora, concurrentes a la asamblea general celebrada el día 2 de septiembre de 1984: concedores de lo anterior, las autoridades ejidales actuales mediante el escrito de fecha 17 de febrero de 1989, ratifican lo asentado al respecto, en el acta de referencia; por lo que este Tribunal Agrario juzga procedente reconocer derechos agrarios al C. Andrés Morales Cota y por ende adjudicarle la unidad de dotación de referencia, en virtud de que se encuentra dentro del orden de preferencia que establecen los artículos 72 fracción III, 82 inciso c) y reúne los requisitos exigidos por el numeral 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quien se le deberá dar posesión de dicha parcela, y expedirle el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado "ETCHOJOA No. 2", Municipio de Etchojoa, Sonora.

El caso que antecede, se resuelve de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley Agraria vigente, el que a la letra dice: -----
 "... En los casos a que se refieren los incisos b), c) y e), si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derechos a heredar, la asamblea general opinará quién de entre ellas, debe ser el sucesor, quedando a cargo de la Comisión Agraria Mixta la resolución definitiva..."

SEXO:- Que habiéndose comprobado con las documentales públicas correspondientes, el fallecimiento de los titulares que se nombran en el cuarto punto resolutive de esta sentencia, es procedente a juicio de este Cuerpo Colegiado, cancelar sus certificados de derechos agrarios; en la inteligencia de que a algunos de los titulares fallecidos no se les expidió tal documento. Asimismo, es procedente reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación correspondientes, a los sucesores y campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, sin perjuicio de terceros, conforme se asienta en el acta de inspección ocular practicada del 20 al 27 de septiembre de 1988, encontrándose dentro del orden de preferencia y cumplimiento con la capacidad agraria individual que establecen y exigen respectivamente, los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a quienes de conformidad con el artículo 69 del Ordenamiento Agrario antes citado, se les deberán expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado " ETCHOJOA No. 2 ", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.

Respecto a la adjudicación de la parcela que le perteneciera al finado LORENZO ROBLES L., señalado con el número progresivo 52 en el cuarto punto resolutive de este fallo, esta Comisión Agraria Mixta omite resolver al respecto, en virtud de que se encuentra instaurado bajo el número 2.3-(994)-727, el conflicto parcelario que confrontan los CC. JESUS HOYOS ESQUER y DORA ALICIA AYALA R., y será a través del procedimiento establecido en los Artículos del 434 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como la sección de Conflictos y Nulidades de este Tribunal Agrario resuelva a quien de las partes le asiste el mejor derecho al goce y usufructo de la unidad de dotación de referencia.

En relación a la unidad de dotación que le perteneció a la extinta FLORENCIA ARMENTA C., a quien jamás se le expidió certificado de derechos agrarios, tratada a foja 17, número progresivo 52, en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de octubre de 1988, compareció a la audiencia de Pruebas y Alegatos la C. MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS ARMENTA, en reclamación de la parcela de referencia, presentando para tales efectos las documentales siguientes:

1.- Copia del acta No. 76, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de la Cd. de Etchojoa, Sonora, relativa a la defunción de FLORENCIA ARMENTA CAZAREZ, acaecida el día 1º de octubre de 1982.

2.- Copia del acta No. 170, expedida por el mismo funcionario anterior, relativa al nacimiento de MARIA-DE LOS ANGELES CONTRERAS, sucedido el día 22 de mayo de 1937.

3.- Copia del acta No. 301, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de la Cd. de Navojoa, Sonora, relativa al fallecimiento de JESUS ANTONIO CONTRERAS ARMENTA acaecido el día 7 de septiembre de 1988.

4.- Copia del acta No. 1, expedida por el -- C. Oficial del Registro Civil de la Cd. de Etchojoa, Sonora, relativo al matrimonio de los CC. PASCUAL VILLEGAS VALENZUELA y RITA OCHOA VERDUGO, celebrado el día 2 de enero de -- 1954.

5.- Copia del Diario Oficial de fecha 19 de noviembre de 1976, en el que se publica la Resolución Presidencial relativa a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " 28 de Noviembre ", Municipio de Navojoa.

6.- Original de la constancia extendida el día 18 de enero de 1989, por las autoridades internas del ejido denominado " 28 de Noviembre ", Municipio de Etchojoa, Sonora, respecto a que el C. JESUS CONTRERAS ARMENTA, era ejidatario de ese poblado, según Resolución Presidencial dada el 19 de noviembre de 1976, y que en vida estuvo en pleno goce de sus derechos.

7.- Escrito original de fecha 6 de febrero de 1989, dirigido a esta Comisión Agraria Mixta por la C. MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS ARMENTA, mediante el cual expone lo siguiente:

PRIMERO.- Pido ser tomada en cuenta en el Juicio Privativo de Derechos Agrarios que realiza en el ejido " ETCHOJOA No. 2 ", Municipio del mismo nombre, por asamblea verificada el día 7 de octubre de 1988.

SEGUNDO.- Que en ese acto, fue propuesta la C. RITA OCHOA VERDUGO, en el derecho ejidal de la finada FLORENCIA ARMENTA CAZAREZ, haciendo del conocimiento que dicha señora reclama el derecho que dice tener del finado JESUS CONTRERAS ARMENTA; a este respecto hace la aclaración que RITA OCHOA VERDUGO, contrajo matrimonio con el C. PASCUAL VILLEGAS VALENZUELA el día 2 de enero de 1954.

TERCERO.- Que hace del conocimiento que el finado JESUS CONTRERAS ARMENTA era ejidatario por Resolución Presidencial, del poblado "28 de Noviembre", dada el 19 de noviembre de 1976, señalado en la misma con el número 8 -- (ocho).

8.- Original de la constancia extendida el 16 de marzo de 1989 por las Autoridades Ejidales del poblado " ETCHOJOA No. 2 ", en la que hacen saber lo siguiente: -- ".... La señora FLORENCIA ARMENTA CAZAREZ, era ejidataria de esa comunidad; en vida y por decisión de la misma, declaró como sucesora preferente a su hija MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS ARMENTA, y que de estos documentos que se realizaron con fechas anteriores, no sabemos los motivos por los cuales no se llevaron hasta el fin los tramites ante las Autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria....."

Por su parte, la C. RITA OCHOA VERDUGO, propuesta por la Asamblea General como nueva adjudicataria de los derechos agrarios de la exámine FLORENCIA ARMENTA CAZAREZ, en la audiencia de Pruebas y Alegatos aportó las siguientes documentales:

1.- Original del acta No. 43, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, relativa al nacimiento de JESUS ANTONIO CONTRERAS, sucedido el día 1º de diciembre de 1929.

2.- Copia al carbón de la carta-poder de fecha 9 de mayo de 1981, otorgada por FLORENCIA ARMENTA CAZAREZ al C. JESUS ANTONIO CONTRERAS ARMENTA, para que adminis-

tre la parcela que tiene en el ejido " ETCHOJOA No. 2 ", asista a las asambleas y haga la venta del producto de su parcela.

3.- Original del permiso de siembra No. 2770 de fecha 14 de agosto de 1981, autorizado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a nombre de la usuaria FLORENCIA ARMENTA CAZARES con padrón No. 8572 sección 6, solicitado por el C. JESUS CONTRERAS ARMENTA.

4.- Original del acta No. 76 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de la Cd. de Etchojoa, Sonora, relativa a la defunción de FLORENCIA ARMENTA CAZARES, acaecida el día 1º de octubre de 1982.

5.- Original de las boletas números 43976 y 43977, fechadas el 3 de junio de 1985, extendidas por la Tesorería General del Estado, relativas a la retención del impuesto predial ejidal a nombre del ejido " ETCHOJOA No. 2", siendo CONASUPO la institución retenedora, figurando JESUS CONTRERAS como causante.

6.- Similar a las anteriores, número 41926 de fecha 23 de mayo de 1986.

7.- Copia fotostática de la Resolución definitiva del expediente No. 2.2-(1.5)-932-1587, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, del ejido denominado "28 de Noviembre", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, mediante la cual en su segundo punto resolutorio se priva de sus derechos agrarios al C. JESUS CONTRERAS ARMENTA y consecuentemente en su tercer punto resolutorio reconoce iguales derechos al C. TRINIDAD CONTRERAS SALAZAR.

8.- Original de la boleta No. 6650 de fecha 23 de mayo de 1986, relativa a la liquidación de trigo, realizada por Viveres del Mayo, S.A., al C. JESUS CONTRERAS ARMENTA de la producción ejidal en el poblado " ETCHOJOA No. 2 ".

9.- Original del permiso de siembra No. 6712 de fecha 19 de noviembre de 1987, autorizado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a nombre de la usuaria FLORENCIA ARMENTA VDA. DE CONTRERAS con padrón de usuarios No. 8572 - sección 6, solicitado por el C. JESUS CONTRERAS ARMENTA.

10.- Copia fotostática del acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 5 de agosto de 1988, por los integrantes del sector de trabajo "Vicente Lombardo-Toledano", perteneciente al ejido " ETCHOJOA No. 2 ", figurando entre ellos el finado JESUS ANTONIO CONTRERAS.

11.- Copia certificada del acta No. 301, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de la Cd. de Navojoa, Sonora, relativa al fallecimiento de JESUS ANTONIO CONTRERAS ARMENTA, acaecido el día 7 de septiembre de 1988.

12.- Originales de las actas números: 405, 406, 354, 202, 1290, relativas a los nacimientos de los CC.- JESUS ANTONIO, MANUEL DE JESUS, FLORENCIO, ROMEO y LUZ IMELDA, todos de apellidos CONTRERAS OCHOA, hijos de JESUS ANTONIO CONTRERAS ARMENTA y RITA OCHOA VERDUGO, especificándose en cada una de ellas que el estado civil de ambos progenitores es soltero.

Ahora bien, para corroborar las afirmaciones que señala la C. MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS ARMENTA, en las documentales que se citan en los puntos 5, 6 y 7 tercero punto de su relación de pruebas, así como lo declarado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en lo que se refiere a que el finado JESUS ANTONIO CONTRERAS ARMENTA fue ejidatario legalmente reconocido en el nuevo centro de población denominado "28 de Noviembre", Municipio de Navojoa, Sonora, esta Comisión Agraria Mixta trajo a la vista los antecedentes del referido poblado, contenidos en el expediente No. 2.2-(1.5)-932, relativo a los trabajos de depuración censal practicados el día 2 de agosto de 1980, en cuya acta la Asamblea General Extraordinaria, figura el finado JESUS ANTONIO CONTRERAS ARMENTA, a foja 2 número progresivo 2 en la relación de ejidatarios confirmados, habiendo opinado este Cuerpo Colegiado con fecha 13 de noviembre de 1980, que era procedente confirmar los derechos agrarios de JESUS ANTONIO CONTRERAS ARMENTA. En el mismo expediente, se encontró agregada copia de la Resolución Presidencial de fecha 19 de noviembre de 1976, relativa a la creación del Nuevo Centro de Población de referencia, constatándose que en el número progresivo 8 de la relación de beneficiados figura con tal carácter JESUS ANTONIO CONTRERAS ARMENTA. Continuando con la consulta de antecedentes, se encontró el expediente No. 2.2-(1.5)-932-1587, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales del poblado "28 de Noviembre", Municipio de Navojoa, Sonora, el cual culminó con Resolución definitiva emitida por esta Comisión Agraria el día 25 de noviembre de 1985, mediante la cual se privó de sus derechos agrarios a JESUS ANTONIO CONTRERAS ARMENTA y en su lugar se reconoció al C. TRINIDAD CONTRERAS SALAZAR, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos quinto y sexto y puntos resolutivos segundo y tercero del citado fallo.

Analizado todo lo anteriormente expuesto y las documentales que se relacionan, así como lo declarado en la audiencia de pruebas y alegatos, se llega al conocimiento de:

PRIMERO:- Que el finado JESUS ANTONIO CONTRERAS ARMENTA estaba impedido legalmente para heredar la parcela que le correspondió a la también extinta FLORENCIA ARMENTA CAZARES, en base a la fracción VII del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de haber sido titular y usufructuario de sus derechos agrarios reconocidos legalmente por Resolución Presidencial dada el 19 de noviembre de 1976 en el Nuevo Centro de Población "28 de Noviembre", Municipio de Navojoa, Sonora.

SEGUNDO:- Que la C. RITA OCHOA VERDUGO vivió en unión libre con JESUS ANTONIO CONTRERAS ARMENTA y procreó hijos.

TERCERO:- Que al ser privado de sus derechos agrarios el finado JESUS ANTONIO CONTRERAS ARMENTA, por Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta el 25 de noviembre de 1985, la C. RITA OCHOA VERDUGO debió de reclamar dichos derechos en el poblado "28 de Noviembre", Municipio de Navojoa, Sonora.

CUARTO:- Que la finada titular FLORENCIA ARMENTA CAZAREZ, nunca designó sucesores.

QUINTO:- Que la C. MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS ARMENTA, comprobó el entroncamiento familiar con la exánime FLORENCIA ARMENTA CAZARES.

Por todo lo antes expuesto, este Tribunal Agrario juzga improcedente el reconocimiento de derechos agrarios de la C. RITA OCHOA VERDUGO, en virtud de que no se en-

cuentra dentro del orden de preferencia para la transmisión de derechos agrarios que señala el Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, por lo que de conformidad al inciso c) y segundo párrafo del mismo Artículo 82 y 200 de la Ley invocada, es procedente a Juicio de éste Cuerpo Colegiado, reconocer derechos agrarios a la C. MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS ARMENTA y por ende adjudicarle la unidad de dotación que le perteneció a la finada FLORENCIA ARMENTA CAZAREZ, debiéndose expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios, que la acredite como ejidataria del poblado "ETCHOJOA No. 2", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.

En cuanto a la parcela que le perteneciera al finado ejidatario CRESCENCIO YOCUPICIO VALENZUELA, titular del certificado de derechos agrarios número 0636120, y que reclamaron los CC. OCTAVIANO YOCUPICIO VALENCIA y LUCILA de iguales apellidos, tanto en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de octubre de 1988, como en la Audiencia de Pruebas y Alegatos desahogada el día 31 de marzo de 1989, esta Comisión Agraria Mixta habiendo consultado los antecedentes del caso, considera pertinente hacer saber el origen y trayectoria de los derechos agrarios y de dicha parcela, que pertenecieron al ejidatario fallecido de quien se trata:

PRIMERO:- Por Resolución Presidencial dada el 6 de diciembre de 1939, se dotó al ejido del poblado denominado "ETCHOJOA", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, figurando entre los beneficiados el C. CRESCENCIO YOCUPICIO VALENZUELA, expidiéndosele en base a este fallo el certificado correspondiente número 0636120, habiendo designado como sucesores a los CC. ELADIA VALENCIA y OCTAVIANO YOCUPICIO.

SEGUNDO:- Por igual Resolución a la anterior de fecha 18 de diciembre de 1963, se dividió el ejido citado en el punto anterior, formándose los poblados denominados "ETCHOJOA No. 1" y "ETCHOJOA No. 2", Municipio de Etchojoa, Sonora, figurando como beneficiado en el primero de ellos el C. CRESCENCIO YOCUPICIO VALENZUELA, dándose el caso que su parcela al igual que la de otros beneficiados por el mismo fallo, se encontraban dentro de los terrenos del segundo poblado, o sea el "ETCHOJOA No. 2", lo que originó el juicio de amparo que quedó registrado bajo el número 623/66, en contra de la Resolución de referencia, yéndose en revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el tocad número 3470/73, recurso que culminó con el fallo dado el 28 de octubre de 1974 y ejecutada el 7 de enero de 1975, a favor de los quejosos, para efectos de que se les respetaran sus derechos y parcelas en donde originalmente estuvieron, o sea en el "ETCHOJOA No. 2"; En base a este fallo, se elaboró el parcelamiento del predio denominado "LA ESCUADRA", perteneciente al ejido "ETCHOJOA No. 2", figurando la C. ELADIA VALENCIA VDA. DE YOCUPICIO con la parcela número 236, toda vez que el ejidatario CRESCENCIO YOCUPICIO VALENZUELA falleció el 28 de agosto de 1973.

En lo que respecta al C. OCTAVIANO YOCUPICIO VALENCIA, en defensa de los derechos agrarios que consideratener, presentó las documentales siguientes:

1.- Copia al carbón de la certificación extendida el día 19 de agosto de 1987 por los integrantes del comisariado ejidal y el presidente del Consejo de Vigilancia mediante la cual hacen constar que el C. OCTAVIANO YOCUPICIO VALENCIA, figura en segundo lugar como sucesor de CRESCENCIO YOCUPICIO VALENZUELA titular del Certificado de Derechos Agrarios número 0636120, perteneciente al ejido "ETCHOJOA No. 2" Municipio de Etchojoa, Sonora.

2.- Copia al carbón de la constancia de fecha 11 de septiembre de 1987, expedida por el C. Coordinador de la Unidad Descentralizada del Registro Agrario Nacional, mediante la cual se hace constar que en esa Dependencia se encuentra registrado como ejidatario el C. CRESCENCIO YOCUPICIO VALENZUELA, titular del Certificado número 0636120, y como sus cesores en el orden siguiente a los CC. ELADIA VALENCIA, OCTAVIANO YOCUPICIO y ABUNDIA YOCUPICIO, perteneciente al ejido " ETCHOJOA No. 1 ", Municipio de Etchojoa, Sonora.

3.- Copia fotostática del acta de Asamblea de Balance y Programación, levantada el 2 de septiembre de 1987, firmada por los integrantes de las autoridades internas del poblado " ETCHOJOA No. 2 ", representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y Banrural, respectivamente.

4.- Copia fotostática del anexo de la solicitud de crédito del cultivo de trigo, para el ciclo agrícola 1987/1988, en el sector de trabajo "Ignacio Quiñonez R.", en la que figura como integrante la finca ELADIA YOCUPICIO y la firma OCTAVIANO YOCUPICIO VALENCIA.

5.- Copia fotostática del Programa Coordinado de Asistencia Técnica, por parte del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., Sucursal "A" Navojoa, de fecha 7 de febrero de 1978, figurando como participante ELADIA VDA. DE YOCUPICIO y firma el C. OCTAVIANO YOCUPICIO VALENCIA.

6.- Copia fotostática del escrito fechado el 10 de septiembre de 1987, dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado, por las autoridades internas del ejido " ETCHOJOA No. 2 ", solicitando sea dado de alta al C. OCTAVIANO YOCUPICIO VALENCIA, en el padrón número 7364, en virtud de que figura como segundo poseedor del ejidatario CRESCENCIO YOCUPICIO VALENZUELA en el Certificado respectivo número 0636120.

7.- Original del acta número 168, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de la Cd. de Etchojoa, Sonora, relativa al nacimiento del C. OCTAVIANO YOCUPICIO; su cedido el 8 de agosto de 1942.

8.- Copia fotostática del acta número 287, expedida por la oficina del Registro Civil de la Cd. de Navojoa Sonora, relativa a la defunción de CRESCENCIO YOCUPICIO VALENZUELA, acaecido el 28 de agosto de 1973.

9.- Copia fotostática del acta número 697 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Cd. Obregón, Sonora, relativa a la defunción de ELADIA VALENCIA MENDOZA, acaecida el día 6 de agosto de 1987.

10.- Original de la nota-factura No. 1552 de fecha 15 de noviembre de 1988, extendida por "La Alamense", de la ciudad de Navojoa, Sonora, que ampara la compra de 200 kilos de semilla de cártamo, a nombre de OCTAVIANO YOCUPICIO V.

11.- Original del oficio número 0782 fechado el 7 de abril de 1989, mediante el cual se hace del conocimiento a quien corresponda, que a la C. LUCILA YOCUPICIO VALENCIA no se le otorgó crédito de avío para el cultivo de trigo del ciclo agrícola 88/89, integrante del sector de trabajo "Vicente Lombardo Toledano", del ejido " ETCHOJOA No. 2 ", Municipio de Etchojoa, Sonora, firmandolo el C. Jefe de Crédito del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A., Sucursal "A", Navojoa, Sonora.

12.- Copia fotostática de la relación de cierre de siembra del cultivo de trigo ciclo 88-89 correspondiente al sector de trabajo "Vicente Lombardo Toledano" del ejido "Etchojoa No. 2".

ga precedente la cancelación de los Certificados de Derechos Agrarios números: 0636115, 0636138, y 1172716, que respectivamente les fueron expedidos a los tres primeros ejidatarios citados, en la inteligencia que al último nombrado nunca contó con tal documento. Siendo los que se señalan en el cuarto punto resolutivo.

Respecto a la unidad de dotación que le correspondió a la finada ejidataria MARIA TRINIDAD GUTIERREZ SANTELIZ, compareció a este Tribunal Agrario en su reclamo, el C. FELIZARDO ELISEO URBINA GUTIERREZ, presentando para tales efectos las documentales siguientes:

1.- Copia al carbón del certificado de defunción número 123483, expedido por la Secretaría de Salud, relativo al fallecimiento de TRINIDAD GUTIERREZ SANTELIZ, acaecida el 14 de enero de 1989.

2.- Original del acta número 19, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de la ciudad de Etchojoa, Sonora, relativa al nacimiento del C. FELIZARDO ELISEO URBINA GUTIERREZ, sucedido el 7 de noviembre de 1956.

3.- Copia fotostática de la solicitud dirigida al Registro Agrario Nacional, para inscripción de sucesores, fechada el 8 de noviembre de 1976, firmada por TRINIDAD GUTIERREZ SANTELIZ, designando como sucesores, a los CC.: F. ELISEO URBINA GUTIERRES, ELEAZAR URBINA GUTIERREZ y ELIZABETH URBINA GUTIERREZ.

4.- Copia fotostática del oficio número 763275 de fecha 14 de septiembre de 1977, girado al C. Delegado Agrario en el Estado por el C. Director General del Registro Agrario Nacional, mediante el cual hace saber, que quedaron inscritos como sucesores de la ejidataria TRINIDAD GUTIERREZ SANTELIZ, los CC.: F. ELISEO, ELEAZAR y ELIZABETH URBINA GUTIERREZ.

5.- Original de la carta-poder de fecha 6 de marzo de 1987, otorgado al C. F. ELISEO URBINA GUTIERREZ por la C. TRINIDAD GUTIERREZ SANTELIZ, para que administre y firme los documentos que sean necesarios en lo que se refiere a los movimientos de trabajo efectuados en su parcela del ejido " ETCHOJOA No. 2 ".

Analizando lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 81 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal Agrario juzga procedente reconocer derechos agrarios al C. FELIZARDO ELISEO URBINA GUTIERREZ y adjudicarle la unidad de dotación que le correspondió a la exámine TRINIDAD GUTIERREZ SANTELIZ, debiendo de expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado " ETCHOJOA No. 2 ", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.

En relación a la unidad de dotación que le perteneciera al extinto MIGUEL FLORES VERDUGO, compareció ante esta Comisión Agraria Mixta en reclamación de la misma, el C. DEOLEGARIO FLORES ONTIVEROS, presentando para tales efectos, las siguientes documentales:

1.- Copia fotostática del acta número 22, expedida por la Oficina del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, relativa a la defunción de MIGUEL FLORES VERDUGO, acaecido el día 25 de febrero de 1989.

2.- Original del acta número 57, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, relativa a la defunción de PETRA ONTIVEROS DE FLORES, acaecida el día 7 de junio de 1970.

3.- Copia fotostática del acta número 596, expedida por la oficina del Registro Civil de Bacabampo, Sonora, relativa al nacimiento del C. DEOLEGARIO FLORES ONTIVEROS, sucedido el día 2 de octubre de 1952.

Analizadas las documentales que anteceden y lo declarado en la audiencia de pruebas y alegatos del día 31 de marzo de 1989, por el reclamante y las Autoridades Ejidales -- del poblado que nos ocupa, de conformidad con lo establecido -- en el inciso c) y párrafo segundo del Artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este cuerpo colegiado Agrario juzga procedente la acción intentada por el C. DEOLEGARIO FLORES ONTIVEROS, reconociéndole sus derechos agrarios y adjudicándole la unidad de dotación que le perteneciera al extinto MIGUEL FLORES VERDUGO, toda vez que su única sucesora registrada PETRA ONTIVEROS DE FLORES ya es fallecida.

En cuanto a la parcela que fuera del finado REYES LUZANIA VALENZUELA, compareció a esta Comisión Agraria Mixta para su reclamación, el C. REYES VALENZUELA LUZANIA, aportando para tales efectos, las documentales siguientes:

1.- Original del acta número 31 expedida por la oficina del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, relativa a la defunción de REYES LUZANIA VALENZUELA, acaecida el 30 de marzo de 1989.

2.- Copia al carbón de la solicitud dirigida al Registro Agrario Nacional, por el C. REYES LUZANIA VALENZUELA, de fecha 7 de marzo de 1989 para designar sucesores a los CC.: REYES VALENZUELA LUZANILLA y ELSA VALENZUELA LUZANILLA, certificada por los integrantes del comisariado ejidal.

3.- Original del acta número 21 expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, relativa al nacimiento de REYES VALENZUELA LUZANILLA, sucedido el 11 de enero de 1956.

4.- Original del acta número 54 expedida por la oficina del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, relativa a la defunción de AMADA VALENCIA MENDOZA, acaecida el día 14 de agosto de 1983.

Analizado el caso que antecede, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 81 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal Agrario juzga procedente reconocer derechos agrarios por sucesión al C. REYES VALENZUELA LUZANILLA, y por ende adjudicarle la unidad de dotación que le correspondió al finado ejidatario REYES LUZANIA VALENZUELA, debiéndosele de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado del que se trata.

Respecto a la unidad de dotación que le perteneció al finado ejidatario ADRIAN SANCHEZ GASTELUM, compareció a esta Comisión Agraria Mixta el C. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LEYVA, reclamando dicha parcela y para tales efectos presentó las documentales siguientes:

1.- Original del acta número 13 expedida por la Oficina del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, relativa a la defunción de ADRIAN SANCHEZ GASTELUM, acaecido el día 1º de febrero de 1989.

2.- Copia fotostática del acta número 122 expedida por la Oficina del Registro Civil de Etchojoa, Sonora, relativa al nacimiento del C. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LEYVA, sucedido el día 1º de diciembre de 1972.

Del estudio de las documentales que anteceden y de lo declarado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, tanto

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Res. Pres.</u>	<u>C O N F I R M A D O S</u>
2.-	4	EMILIANO LOPEZ MORALES
3.-	8	AGAPITO MOROYOQUI GARCIA
4.-	9	LUCIANO MOROYOQUI GARCIA
5.-	10	RICARDA MOROYOQUI VALENZUELA
6.-	15	ANTONIO VALENZUELA GOCOBACHI
7.-	16	LEONARDO VALENZUELA VALENZUELA
8.-	18	RAMON TALAMANTE VALENZUELA
9.-	20	J. TRINIDAD VALENZUELA PACHECO
10.-	23	ADAN AGUIRRE AGUILAR
11.-	28	MANUEL DE JESUS ESQUER ANDURO
12.-	31	FRANCISCO LOPEZ MORALES
13.-	32	MANUEL MATUS RUBIO
14.-	35	CATALINA MATUS ESPINOZA
15.-	37	J. DOLORES RODRIGUEZ MOROYOQUI
16.-	38	FRANCISCO ROJAS VAZQUEZ
17.-	39	MIGUEL VALENZUELA CRUZ
18.-	40	VIDAL VEGA LUGO
19.-	41	SANTIAGO YOCUPICIO VALENZUELA
20.-	44	TEODORA YOCUPICIO MEXIA
21.-	45	AUDILFO BUITIMEA COTA
22.-	47	LEONARDO MOROYOQUI COTA
23.-	48	J. JESUS RAMOS GARCIA
24.-	50	MARIA CRUZ YOCUPICIO GARCIA
25.-	52	ALFREDO LOPEZ CORRAL
26.-	54	IGNACIO FELIX BELTRAN
27.-	55	FIDELIA MOROYOQUI ESPINOZA
28.-	56	J. JESUS RIVERA VALENZUELA
29.-	58	ADELAIDO VALENZUELA CRUZ
30.-	60	DELFINA VALENZUELA BRASIL
31.-	61	JOSE GUADALUPE ACOSTA APODACA
32.-	62	ROGELIO ANDURO MENDIVIL
33.-	64	ALEJO ARAGON MENDEZ
34.-	67	GREGORIO ARMENTA ONTIVEROS
35.-	68	IGNACIO ACOSTA APODACA
36.-	69	EDUARDO ACOSTA APODACA
37.-	70	JUAN ACOSTA VILCHES
38.-	72	BENIGNO ARCE CONTRERAS
39.-	73	ADAN ALVAREZ MURILLO
40.-	74	HUMBERTO ARCE CONTRERAS
41.-	76	FRANCISCO BARRERAS COTA
42.-	79	GREGORIA MOROYOQUI LOPEZ
43.-	80	PONCIANO COTA SOTO
44.-	82	FELIZARDO CORRAL ESQUER
45.-	83	FRANCISCO CORRAL QUIROZ
46.-	85	VICENTE COTA NIEBLAS
47.-	86	SANTOS COTA VERDUGO
48.-	87	FRANCISCO DUARTE DUARTE
49.-	91	GABRIEL GARCIA MORENO
50.-	92	MARIA MORALES FLORES
51.-	94	JESUS GASTELUM GRANADOS
52.-	95	SOFIA ROJAS LEON
53.-	98	CAMILO LEON CONTRERAS
54.-	99	CAYETANO LEYVA JOCOBI
55.-	100	FRANCISCO LOPEZ JOCOBI
56.-	101	EZEQUIEL GUADALUPE LUJAN LUJAN
57.-	102	HERLINDA LOZOYA MASCAREÑO
58.-	103	JOSE FRANCISCO LEYVA ESCARREGA
59.-	104	ROBERTO MOROYOQUI BORBOA
60.-	105	NEPOMUCENO MOROYOQUI CAZAREZ
61.-	107	GERARDO MOROYOQUI AYON
62.-	110	AMADO MEDINA VALENZUELA
63.-	111	RAFAEL MENDIVIL FLORES
64.-	112	FLORENCIA CORRAL BORBON
65.-	113	JESUS BENITO MORALES GUIRADO
66.-	114	JULIAN MOROYOQUI YOCUPICIO
67.-	115	LUCIANO MOROYOQUI COTA
68.-	116	FEDERICO MENDIVIL DUARTE
69.-	117	RAMIRO MENDIVIL DUARTE
70.-	121	JUSTINO GUTIERREZ PACHECO
71.-	122	UBALDO PALOMARES MIRANDA

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Res. Pres.</u>	<u>C O N F I R M A D O S</u>
72.-	128	ROBERTO SANTELIZ ROJAS
73.-	129	JUANA LEON SOMBRA
74.-	132	ARMANDO URQUIDEZ VILLEGAS
75.-	133	JOSE URQUIDEZ ROJAS
76.-	134	CRISPIN VALENZUELA AMARILLAS
77.-	135	ANTONIO VALENZUELA VALENZUELA
78.-	137	TIMOTEO VALENZUELA VALENZUELA
79.-	146	OTILIO VALDEZ YOCUPICIO
80.-	147	LORETO COTA VALENZUELA
81.-	152	JOSE TRINIDAD CARMONA GUERRERO
82.-	155	PEDRO ALVAREZ COTA
83.-	157	RAFAEL ARMENTA VALENZUELA
84.-	162	ALFONSO CORRAL QUIROZ
85.-	163	JOSE MARIA COTA NIEBLAS
86.-	165	CAMILO CAMPOS SILVA
87.-	170	EUSTAQUIO FLORES VERDUGO
88.-	175	ALVARO LEON ALVAREZ
89.-	181	FAUSTO MOROYOQUI AYON
90.-	184	CASIMIRO MATUS LEYVA
91.-	185	CRESCENCIO MENDEZ ROJAS
92.-	186	RAYMUNDO MIRANDA CORBALA
93.-	187	FLORENCIO NAVARRO VEGA
94.-	191	BASILIO SOMBRA ACUÑA
95.-	193	SEVERIANO RAMIREZ ESPINOZA
96.-	196	LORETO VALENZUELA CAZAREZ
97.-	199	FORTUNATO VERDUGO MENDIVIL
98.-	200	REYNALDO YOCUPICIO SOMBRA
99.-	204	FELIPE MOROYOQUI MARTINEZ
100.-	213	LEOPOLDO CORRAL AYALA
101.-	215	MARIA LUISA MENDOZA RAMIREZ
102.-	216	MARCELO ESPINOZA VALENZUELA
103.-	217	JOSE MARIA GARCIA MEDIANO
104.-	218	EVA GOMEZ GONZALEZ
105.-	220	RAMON MEDINA AYON
106.-	221	JUANA VALENZUELA MOROYOQUI
107.-	223	RAMON MENDIVIL DUARTE
108.-	225	ROBERTO RAMIREZ OLIVAS
109.-	226	LUCIO RODRIGUEZ VERDUGO
110.-	227	PEDRO ROMERO YOCUPICIO
111.-	230	JUAN DE DIOS VALENZUELA COTA
112.-	231	MARCELO VALENZUELA VALENZUELA
113.-	237	JESUS CECENA QUINONEZ
114.-	238	CECILIA VALENZUELA SOMBRA
115.-	239	RAUL ALVAREZ COTA
116.-	242	CRUZ COTA AYON
117.-	245	MARIA JESUS DUARTE ALVAREZ
118.-	246	JOAQUIN MENDEZ MOROYOQUI
119.-	250	JOSE LUIS MATUS MOROYOQUI
120.-		PARCELA ESCOLAR

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero, se cancelan los certificados de derechos agrarios números:

1.-	0636061	2.-	0636069
3.-	0636081	4.-	0636084
5.-	9000010 y 9900015	6.-	0636101
7.-	0636105	8.-	0636110
9.-	0636113	10.-	0636124
11.-	9000013 y 9900016	12.-	0636151
13.-	0636152	14.-	9000014 y 9900017
15.-	0636133	16.-	0636182
17.-	0636186	18.-	0636189
19.-	0636192	20.-	0636194
21.-	0636198	22.-	0636201
23.-	0636217	24.-	0636221
25.-	9000044 y 9900011	26.-	0636225

27.- 0636239	28.- 0636245
29.- 1165917	30.- 1165918
31.- 1165925	32.- 1165928
33.- 1165929	34.- 1165930
35.- 1165931	36.- 1165934
37.- 1165935	38.- 1165936
39.- 1165938	40.- 1165944
41.- 1165947	42.- 1165948
43.- 1165951	44.- 1165953
45.- 1165955	46.- 1165967
47.- 1165973	48.- 1165986
49.- 1165987	50.- 1165988
51.- 1165989	52.- 1165990
53.- 1165993	54.- 1165998
55.- 1166003	56.- 1166007
57.- 1166008	58.- 1166010
59.- 1166013	60.- 1166014
61.- 1166015	62.- 1166016
63.- 1166024	64.- 1166026
65.- 1166034	66.- 1166044
67.- 1166045	68.- 1166049
69.- 1166051	70.- 1166054
71.- 1166072	72.- 1166073
73.- 1166078	74.- 1172696
75.- 1172698	76.- 1172703
77.- 1172704	78.- 1172706
79.- 1172712	80.- 1172717
81.- 1172723	82.- 1172727
83.- 1172728	84.- 1172729
85.- 1172730	86.- 1172734
87.- 1172736	88.- 1172739
89.- 1172742	90.- 1172743
91.- 1172751	

En la inteligencia que a los titulares confirmados en sus derechos agrarios, se les deberá expedir nuevos - certificados que los acrediten como ejidatarios del poblado de nominado " ETCHOJOA No. 2 ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios de 42 ejidatarios y sus sucesores, por las razones jurídicas expuestas en el considerando cuarto, y en consecuencia se cancelan los certificados que respectivamente les fueron expedidos, en la inteligencia de que algunos de ellos no cuentan con tal documento, siendo los CC.:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>EJIDATARIOS Y SUCESTORES PRIVADOS</u>
1.-	0636107	MARTIN VALENZUELA y
2.-	0636202	EULALIO SOMBRA
		1.- Sombra Avilez Raymundo
		2.- Yocupicio Basilia
		3.- Sombra Santiago
3.-	C.B. 77	MAXIMILIANO BORBOA
4.-	1165961	TOMAS ESCALANTE
5.-	C.B. 106	JUAN MOROYOQUI A.
6.-	1166004	NABOR MOROYOQUI M.
7.-	C.B. 109	ANTONIO URIBE J.
8.-	1166019	TIMOTEO MORALES R.
9.-	1172695	PEDRO ALVAREZ MURILLO
		4.- Félix Celestina
		5.- Alvarez Félix Erasmo
		6.- Alvarez Pedro Humberto
		7.- Alvarez Cecilio
		8.- Alvarez Miguel Angel
		9.- Alvarez Luz Ines
		10.- Alvarez Rosa María

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>EJIDATARIOS Y SUCEORES PRIVADOS</u>
10.-	1172700	PLUTARCO ANGUAMEA
		11.- Juan Anguamea
11.-	1172702	EUSEBIO BUITIMEA
		12.- Tomasa Moroyoqui
		13.- Ricardo Buitimea
		14.- Ramona Buitimea
12.-	1172707	IGNACIO CANTUA
		15.- Reyes Flores
		16.- Trinidad Cantua
		17.- Anselmo Cantua
		18.- Bernardo Cantua
		19.- Esperanza Cantua
13.-	1172714	IGNACIO HIGUERA
		20.- Higuera Martha Rosario
		21.- Higuera Silvia
		22.- Higuera María del Rosario
		23.- Verdugo Guadalupe
		24.- Félix Nicolas
		25.- Higuera Rafael
		26.- Higuera Olegario
14.-	1172715	LUIS INSUNSA F.
		27.- Inzunza Ma. de Jesús
15.-	1172718	28.- Inzunza Alvarez Luis Miguel MARINO LEON
		29.- Yocupicio Feliciano
		30.- León Concepción
		31.- León Guadalupe
16.-	1172719	JUAN LUCERO
		32.- Lucero Anacleto
		33.- Valenzuela María
		34.- Lucero Rogelio
		35.- Lucero José
		36.- Lucero Reyes
		37.- Lucero Juan
		38.- Lucero Ramona
		39.- Lucero Ma. Concepción
17.-	1172720	SATURNINO LOPEZ
		40.- López Jeronimo
		41.- Valenzuela Filomena
18.-	1172721	J. LEONIDES LEYVA S.
		42.- Leyva Escalante Pablo
		43.- Leyva María Escalante de
		44.- Leyva Raymundo
		45.- Leyva Escalante Manuel
19.-	1172722	FRANCISCO LEYVA BUITIMEA
		46.- Leyva Moroyoqui Trinidad
		47.- Escalante Moroyoqui Ma. Luisa
		48.- Leyva Moroyoqui Benjamín
		49.- Leyva Moroyoqui Pilar
		50.- Leyva Moroyoqui Elisa
20.-	1172725	FELIX MURILLO
		51.- Estrella Guillermo
		52.- Murillo Reyes
21.-	1172731	CANDELARIO NAVARRO
		53.- Navarro Elisa Jacobo de
22.-	1172732	LEONARDO SANCHEZ M.
		54.- Aragón Rafael
23.-	1172737	CRISPIN BUSTAMANTE

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>EJIDATARIOS Y SUCEORES PRIVADOS</u>
		55.- Bustamante Francisco 56.- Yocupicio Francisca 57.- Bustamante Antonio 58.- Bustamante Jesús 59.- Bustamante Faustina 60.- Bustamante Leonides
24.-	1172738	ALBERTO VALENCIA S. 61.- Valencia Ontiveros Calixto 62.- Ontiveros Teresa 63.- Valencia Nicolás 64.- Valencia Reyna
25.-	1172740	VICENTE VALENZUELA 65.- Valenzuela Verdugo Vicente 66.- Valenzuela Verdugo Manuel 67.- Verdugo Enriqueta 68.- Valenzuela V. Enriqueta 69.- Valenzuela V. Eustolia 70.- Valenzuela V. Antonia 71.- Valenzuela V. Rosario 72.- Valenzuela V. Ma. Asunción 73.- Valenzuela V. Reyna Olivia
26.-	1172747	ANGUAMEA FRANCISCO
27.-	0636039	AYALA TEODORO 74.- Valenzuela Felicitas
28.-	C.B. 208	PEDRO ALCARAZ VEGA
29.-	C.B. 209	CECILIO ALVAREZ
30.-	C.B. 210	JUAN ACOSTA Y.
31.-	C.B. 211	MARIA NIEBLA VDA. DE COTA
32.-	C.B. 214	JESUS CASTRO T.
33.-	C.B. 219	AGUSTIN LOPEZ V.
34.-	C.B. 224	SANTOS NAVARRO VEGA
35.-	C.B. 228	JOSE SOMBRA ACUÑA
36.-	C.B. 233	ANASTACIO VALENZUELA
37.-	C.B. 235	TOMAS VERDUGO M.
38.-	C.B. 236	RAMON VILCHEZ RUIZ
39.-	C.B. 243	RAMONA MENDEZ
40.-	C.B. 244	MARIA GERTRUDIS ROBLES
41.-	C.B. 247	ANDRES JACOBO S.
42.-	C.B. 127	MERCEDES RODRIGUEZ

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, a 40 nuevos adjudicatarios, de conformidad con lo expuesto en el quinto considerando, cuyos nombres son los siguientes.

<u>No. Prog.</u>	<u>NUEVOS ADJUDICATARIOS</u>
1.-	ISAIAS CALDERON ALCANTAR
2.-	RAMON AYON COTA
3.-	MARIA MOROYOQUI COTA
4.-	ISABEL VAZQUEZ MENDIVIL
5.-	MANUEL DE JESUS DUARTE MENDOZA
6.-	CARLOTA ARMENTA MOROYOQUI
7.-	LUZ PALOMARES MIRANDA
8.-	TRINIDAD MENDEZ RODRIGUEZ
9.-	MARIA TRINIDAD LUZANIA VALENCIA
10.-	MACLOVIA MEZA VALENZUELA
11.-	RAMON VALENZUELA LOPEZ
12.-	QUADALUPE VILCHES YOCUPICIO

<u>No. Prog.</u>	<u>NUEVOS ADJUDICATARIOS</u>
13.-	EVA VALDES FLORES
14.-	JOSE SIALIQUI JUSACAMEA
15.-	JOSE JOCOBI MANTECORI
16.-	MARIA YOCUPICIO RODRIGUEZ
17.-	COSME SIALIQUI VALENZUELA
18.-	JOSE MARIA GARCIA RODRIGUEZ
19.-	GENARO ACOSTA DUARTE
20.-	MARIA DE JESUS MENDIVIL ROJAS
21.-	JUAN CONTRERAS ONTIVEROS
22.-	RAFAEL DUARTE ALVAREZ
23.-	LEONARDO ESPINOZA ALVAREZ
24.-	PATRICIO GASTELUM FELIX
25.-	PANFILO GASTELUM YOCUPICIO
26.-	JESUS MARIA ESQUER VALENZUELA
27.-	ISIDRA GARCIA VALENZUELA
28.-	DAVID REYES MENDOZA
29.-	FERMIN YOCUPICIO BUITIMEA
30.-	HUMBERTO YOCUPICIO BUITIMEA
31.-	FELIZARDO SIALIQUI VALENZUELA
32.-	TERESA VALENZUELA COTA
33.-	YOLANDA FLORES ARCE
34.-	MARGARITA JACOBO MARTINEZ
35.-	ALFREDO MIRANDA ARAGON
36.-	MARIO YOCUPICIO VALENZUELA
37.-	PEDRO GASTELUM FELIX
38.-	JOSE ALFREDO ALCARAZ HERNANDEZ
39.-	ANDRES MORALES COTA
40.-	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado " ETCHOJOA No. 2", Municipio de Etchojoa, -- del Estado de Sonora.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>NOMBRE DEL TITULAR FALLECIDO</u>
1.-	0636073	PATRICIO MATUS RUBIO
2.-	0636086	MAURO MOROYOQUI L.
3.-	0636112	FRANCISCO VALENZUELA BUSTAMANTE
4.-	0636125	FRANCISCO ALCANTAR CASTELO
5.-	0636126	TOMAS AMANTE MOROYOQUI
6.-	0636228	MARCOS MATUS ESPINOZA
7.-	1166042	ROMAN SOMBRA ACUÑA
8.-	1172697	ROMULO ACOSTA Y.
9.-	1172705	ALEJO COTA
10.-	1172711	ARTURO ESPINOZA
11.-	1172713	FEDERICO FELIX
12.-	1172724	EUGENIO MOROYOQUI
13.-	1172699	LIBERATO ARMENTA C.
14.-	0636099	RAMON SANTELIZ GRANILLO
		1º Santelíz Roberto
15.-	1172701	GAUDENCIO BOJORQUEZ
		2.- Castro Lucía
16.-	1172735	EUGENIO ROJAS LEON
		3.- Pablo Rojas
17.-	1172709	J. JESUS CHAVEZ P.
		4.- Antelo Nicolasa
		5.- Jesús Chávez
18.-	1172741	VICTOR VERDUGO S.
		6.- Verdugo Flores Victoria
		7.- Verdugo Antonia Flores D.
		8.- Verdugo Flores Olegario
		9.- Verdugo Flores Ma. Antonieta

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>NOMBRE DEL TITULAR FALLECIDO</u>
19.-	0636049	PANTALEON BUITIMEA HUICOSA 10.- Buitimea Francisca 11.- Buitimea Valeriana
20.-	0636051	ANASTACIO CONTRERAS MACIAS 12.- Valenzuela Juana
21.-	9000002 9900006	MARIA LEONIDES RUBIO
22.-	0636076	SANTIAGO MENDIVIL 13.- Caro Ramona 14.- Pacheco Mercedes
23.-	0636089	PABLO MOROYOQUI LAURIAN 15.- Martín Petra 16.- Moroyoqui Julián
24.-	0636093	LIBRADO RODRIGUEZ MOROYOQUI 17.- Verdugo Benigna 18.- Rodríguez Alicia
25.-	9000012 9900009	MARIA DOLORES RUIZ
26.-	0636135	DONACIANO COTA CRUZ
27.-	0636150	AVELINO LOPEZ MORALES 19.- Moroyoqui Gregoria 20.- Morales Trinidad 21.- Moroyoqui Balvina
28.-	S/CERT.	NEPOMUCENO MOROYOQUI
29.-	0636164	HILARIO MOROYOQUI ESPINOZA
30.-	0636172	IGNACIO QUIÑONES 22.- Ceceña Gilberto 23.- Ceceña Laura 24.- Ceceña Rosario 25.- Ceceña Jesús 26.- Ceceña Cruz 27.- Ceceña Miguel
31.-	0636190	CRISTOBAL SOMBRA 28.- Sombra Joaquina 29.- Méndez Magdalena
32.-	S/CERT.	MA. JESUS MENDIVIL
33.-	0636214	CANDIDA MORALES 30.- Morales Luis
34.-	0636220	MARGARITO COTA CRUZ 31.- Cota Santos 32.- Verdugo Tomasa 33.- Cota Juan 34.- Cota Matilde 35.- Cota Francisca 36.- Cota Teodora
35.-	0636244	EMILIANO COTA NEYOY
36.-	1165924	ABRAHAM MENDEZ V.
37.-	1165926	ROBERTO ARAGON V.
38.-	1165927	BERNABE ARMENTA R.
39.-	1165932	LORENZO ACOSTA C.
40.-	1165937	CASIMIRO BARRERAS V.
41.-	1165940	J. JESUS BORBOA Y.
42.-	1165945	CRESCENCIO GAXIOLA H.
43.-	1165950	JOSE COTA B.
44.-	1165959	ELEAZAR ESPINOZA A.

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>NOMBRE DEL TITULAR FALLECIDO</u>
45.-	S/CERT.	BRAULIO GARCIA G.
46.-	1165980	JUAN JOCOBI MORALES
47.-	1165985	MARGARITA LEON
48.-	1166017	SABAS MENDIVIL A.
49.-	1166021	FELICIANO MOROYOQUI
50.-	1166027	AURELIO QUINONEZ B.
51.-	1166028	MANUEL QUINTERO M.
52.-	1166029	LORENZO ROBLES L.
53.-	1166030	TRANQUILINO LEPSA H.
54.-	1166039	JESUS SANCHEZ A.
55.-	1166053	MARIA REFUGIO AMARILLAS
56.-	1166056	MODESTO VALENZUELA
57.-	1166058	LUCIANO VILCHES R.
58.-	1166061	LUCIO VALENCIA V.
59.-	1166063	AMBROSIO VERDUGO S.
60.-	1166066	VICTORIANO VERDUGO
61.-	1166069	LUCAS YOCUPICIO V.
62.-	1166070	CECILIO LEDESMA V.
63.-	1166074	ALEJANDRO QUINONEZ
64.-	1166075	SEVERO ACOSTA D.
65.-	1166076	DIEGO VALDEZ LOPEZ
66.-	1166079	FRANCISCO BARREDOS
67.-	1172733	LEON ALBINO
		37.- León Emilia
68.-	1172746	ADRIAN MATUS
		38.- Matus Sánchez Carlos
		39.- Matus Sánchez Fernanda
69.-	S/CERT.	VERGINIA ALVAREZ Y.
70.-	S/CERT.	FLORENCIA ARMENTA C.
71.-	S/CERT.	HECTOR CLARK RETES
72.-	S/CERT.	ILDEFONSO MORALES V.
73.-	S/CERT.	ALEJANDRO URQUIDIS
74.-	S/CERT.	SANTIAGO VALENZUELA
75.-	S/CERT.	FRANCISCO VALDEZ A.
76.-	S/CERT.	DEMETRIO SANCHEZ A.
77.-	S/CERT.	BALVANEDA MORALES
78.-	S/CERT.	MARIA DUARTE
79.-	1172708	LUCAS CARPIO GARCIA
80.-	0636115	MARIA TRINIDAD GUTIERRES SANTELIZ
81.-	0636138	MIGUEL FLORES VERDUGO
82.-	1172716	REYES LUZANIA VALENZUELA
83.-	S/CERT.	DRIAN SANCHEZ GASTELUM

Se cancelan los certificados de derechos agrarios que se enumeran en el margen izquierdo de la relación que antecede, y causan baja los ejidatarios y sucesores que se señalan, en la inteligencia de que a algunos de los titulares fallecidos no se les expidieron sus correspondientes certificados. Asimismo, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta Resolución, se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia a los CC.:

<u>No. Prog.</u>	<u>NUEVOS ADJUDICATARIOS</u>
1.-	ESPERANZA MOROYOQUI CAZAREZ
2.-	CRESCENCIO MOROYOQUI LEYVA
3.-	LUCAS VALENZUELA GARCIA
4.-	FAUSTINO ALCANTAR VALENZUELA
5.-	MAXIMA ANGUAMEA GONZALEZ
6.-	LUIS MATUS LEYVA
7.-	TRINIDAD VERDUGO AYALA
8.-	JERONIMO ACOSTA BAYPOLI
9.-	GONZALO COTA AYALA
10.-	JOSEFINA ESPINOZA CABRERA
11.-	LUIS FELIX CLARK
12.-	MARIA DE JESUS GARCIA COVARRUBIAS
13.-	MARIA URQUIDEZ LEAL
14.-	ROSARIO ROJAS LEON

No. Prog.

NUEVOS ADJUDICATARIOS

15.-	JORGE IGNACIO BOJORQUEZ CASTRO
16.-	NICACIA CRUZ YOCUPICIO
17.-	JOSE FRANCISCO CHAVEZ ANTELO
18.-	ADELINA VERDUGO FLORES
19.-	BERNARDINO ANGUAMEA BUITIMEA
20.-	ANDRES CONTRERAS YOCUPICIO
21.-	RAFAEL ALVAREZ MATUS
22.-	SEVERA MOROYOQUI VALENZUELA
23.-	RAYMUNDO MOROYOQUI FLORES
24.-	ISIDRO RODRIGUEZ VERDUGO
25.-	EDUARDO BORBOA RUIZ
26.-	DAMIAN SALVADOR LOPEZ COTA
27.-	MATILDE RAMIREZ MOROYOQUI
28.-	MARTINA JOCOBI MOROYOQUI
29.-	JOSE RAMON MOROYOQUI MERCADO
30.-	JESUS ALBERTO CECENA GARCIA
31.-	LAURA ELENA SOMBRA MILLANES
32.-	HUMBERTO BORBOA MENDIVIL
33.-	PABLO MORALES BORBON
34.-	VICTOR COTA VERDUGO
35.-	INOCENTA LOPEZ CORRAL
36.-	MARIA BALVANEDA ARAGON URBINA
37.-	GUADALUPE MORALES LOPEZ
38.-	MERCEDES ARMENTA YOCUPICIO
39.-	MARIA LUISA ACOSTA APODACA
40.-	MANUELA RODRIGUEZ SOTO
41.-	JESUS REYES BORBON CORRAL
42.-	VICENTA CARMONA MOROYOQUI
43.-	TERESA COTA AYON
44.-	ELEAZAR TRINIDAD ESPINOZA HUERTA
45.-	JOSE RAMIREZ ARMENTA
46.-	SOTERO JOCOBI MOROYOQUI
47.-	RAMON GABRIEL ROJAS CASTRO
48.-	ROSARIO CECENA QUIÑONEZ
49.-	MACRINA VALDEZ AYALA
50.-	MIGUEL CECENA QUIÑONEZ
51.-	ROSARIO ARMENTA ONTIVEROS
52.-	RICARDA LEYVA ESCARREGA
53.-	RAMONA MARTHA SANCHEZ ALMADA
54.-	JOSE EDUWIGES VALENZUELA AMARILLAS
55.-	JUANA COTA LEON
56.-	LUCIANO VILCHES YOCUPICIO
57.-	FELIPE VALENCIA VILLEGAS
58.-	RAMON VERDUGO VERDUGO
59.-	RUFINA ALDAMA ZAZUETA
60.-	CRISTINO YOCUPICIO CRUZ
61.-	RICARDO BUSTAMANTE LEDESMA
62.-	MARIA LUISA MORENO BALLESTEROS
63.-	COSSET DUARTE CAMPAS
64.-	FRANCISCA JOCOBI MORALES
65.-	MARIA EMMA BARREDEZ COTA
66.-	MARGARITA NEYOY LEON
67.-	ROSARIO MATUS SANCHEZ
68.-	LUCINA ALICIA ALVAREZ DUARTE
69.-	MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS ARMENTA
70.-	HECTOR CLARK VALENZUELA
71.-	ROSARIO BORBON MORALES
72.-	GUSTAVO ALEJANDRO URQUIDEZ VALENZUELA
73.-	MARIA JESUS VALENZUELA VALENZUELA
74.-	MARIA CONSUELO VALDEZ FUENTES
75.-	BERNABE SANCHEZ ANDUAGA
76.-	RAMON MENDIVIL MORALES
77.-	RUBEN ANDRES ACOSTA FELIX
78.-	LUCILA YOCUPICIO VALENCIA
79.-	FELIZARDO ELISEO URBINA GUTIERREZ
80.-	DELEGARIO FLORES ONTIVEROS
81.-	REYES VALENZUELA LUZANILLA

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como adjudicatarios del poblado denominado " ETCHOJOA No. 2 ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora.

Se omite resolver respecto a la adjudicación de la Unidad de Dotación que le perteneció al extinto ejidatario LORENZO ROBLES L., por las razones que se exponen en el Considerando Sexto de esta Resolución.

Se desglosa del presente fallo, la adjudicación de la parcela que le perteneciera al exánime titular - ADRIAN SANCHEZ GASTELUM, y se pone a disposición de la Asamble General, para los efectos que se precisan en el Considerando Sexto de esta sentencia.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, cancelación de Certificados y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado " ETCHOJOA No. 2 ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1989.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PREGIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE FRUJILLO ROMO

Visto para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/36, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "VILLA CENTAURO DEL NORTE", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que por oficio número 0907 de fecha 28 de Febrero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "VILLA CENTAURO DEL NORTE", Municipio de Caborca, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 13 de Diciembre de 1988 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 21 de Diciembre de 1988, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita en el segundo punto, resolutive de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el tercer punto resolutive de esta resolución.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora; consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de Abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presunto infractor de la ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de Junio de 1989 para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presunto privado se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto infractor que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto al enjuiciado, el cual se encontró ausente y no fué posible notificarle personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado, el día 29 de Mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUATRO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asistándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente y Tesorero del Comisariado ejidal, así como la no asistencia del presunto privado sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación-- de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación, se ha substanciado-- ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y - II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que la capacidad de la parte actora-- para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuen-- tra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que -- le confiere el artículo 426 de la ley de la materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en -- antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido -- en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refie-- re el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agra-- ria, que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a-- juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particular-- mente; el acta de asamblea general extraordinaria de ejidata-- rios de fecha 21 de Diciembre de 1988, el acta de desavecinad-- los informes de los comisionados y las que se desprenden de la-- Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente pri-- varlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente -- certificado de derechos agrarios.

Con relación a la solicitud de la Asamblea Ge-- neral Extraordinaria de ejidatarios de confirmar en sus dere-- chos agrarios a los CC. Francisco Noriega Quijada, Hector Molina Ochoa y José D. Balbastro Mazón con certificados de derechos agrarios números (3085302), (3085308) y (3085311) respectivamen-- te el día señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas-- y Alegatos; la cual tuvo verificativo el día 20 de Junio de --- 1989, comparecieron los CC. Presidente y Secretario del Comisa-- riado Ejidal y consultados que fueron acerca de los acuerdos to-- mados por la citada Asamblea de Ejidatarios, manifestaron que -- ratificaban los puntos tratados en ella por ser la voluntad de-- la mayoría de sus demás compañeros, excepto los casos de los -- CC. Francisco Noriega Quijada, Hector Molina Ochoa y José D. -- Balbastro Mazón, lo anterior en virtud de que estos fueron pri-- vados de sus derechos agrarios mediante resolución emitida por-- esta Comisión Agraria Mixta con fecha 21 de Agosto de 1986; --- ahora bien, revisados que fueron los antecedentes que obran en-- el archivo de este H. Tribunal Agrario, se encontró que efecti-- vamente las personas antes citadas fueron privadas de sus dere-- chos agrarios en dicha resolución; por tal motivo esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente confirmarlos en sus Dere-- chos Agrarios.

CUARTO.- Que el campesino señalado según constan-- cias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando -- la Unidad de Dotación por más de dos años consecutivos y habiën-- dose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios, por la -- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el -- día 21 de Diciembre de 1988, de acuerdo con lo establecido en -- el artículo 200 y demás aplicables de la ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamen-- to en el artículo 69 de la citada ley, expedir su correspondien-- te certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los ar-- tículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, es-- ta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman en sus Derechos Agrarios -- solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Na-- cional, quedando vigentes sus certificados de Derechos Agrarios a los CC. 1.- FERNANDO MOLINA GRIJALVA (3085297), 2.- RODOLFO -- OSUNA MOLINA (3085298), 3.- ROGELIO MOLINA GRIJALVA (3085299), --

ZUELA (3085301), 6.- ROMAN DEL SOL OLIVAS (3085303), 7.- REFUGIO PERALTA BENITES (3085304), 8.- FRANCISCO LOPEZ AMAYA (3085305), 9.- ISMAEL LOPEZ AMAYA (3085306), 10.- FRANCISCO MOLINA GRIJALVA (3085307), 11.- ALFONSO MOLINA GRIJALVA (3085309), 12.- ARNOLDO MOLINA (3085310), 13 PARCELA ESCOLAR (3085312), 14 UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (3085313), 15.- MARIA DOLORES MOLINA GRIJALVA (2356284), 16.- JULIO SAN MARTIN CORONADO (2356285), 17.- RAUL NORIEGA QUIJADA (2356286), 18.- JUAN CARLOS MOLINA QUIJADA (2356288), 19.- MARIA AMPARO QUIJADA VDA. DE N. (2356289), 20.- JOSE ALFONSO CORONADO MOLINA (2356290), 21.- ALFREDO BALLESTEROS LOPEZ (2356291), 22.- ANTONIO DELGADO LABORIN (2356292), 23.- ARMANDO LOPEZ OZUNA (2356293), 24.- FRANCISCO LOPEZ OZUNA (2356294), 25.- LUIS LORENZO OZUNA SALAZAR (2356295), 26.- JOSE ROE VALENZUELA LUZANILLA (2356296), 27.- ROBERTO MOLINA BALBASTRO (2356297), 28.- ALFONSO MOLINA NORIEGA (2356298), 29.- ALFONSO MOLINA BALBASTRO (3285958), 30.- JUAN MOLINA GRIJALVA (3285959), 31.- GREGORIO MOLINA QUIJADA (3285961), 32.- MARIA DEL R. LUZANILLA VDA. DE V. (3285962), 33.- LUIS ARMANDO MOLINA SONOBI (3285963), 34.- ALFONSO MOLINA QUIJADA (3285964), 35.- J. DOLORES MOLINA BALBASTRO (3285965) y 36.- FRANCISCO MOLINA QUIJADA (3685966).

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "VILLA CENTAURO DEL NORTE", Municipio de Caborca del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación, por más de dos años consecutivos, al C. JOSE GUADALUPE GONZALEZ MOLINA; en consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que se expidiera al ejidatario sancionado número 3285960.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "VILLA CENTAURO DEL NORTE", Municipio de Caborca en el Estado de Sonora, al C. RUBEN ELIAS DAVILA; consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta resolución relativa al juicio privativo de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "VILLA CENTAURO DEL NORTE", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de certificados de derechos agrarios respectiva. NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 25 DE AGOSTO DE 1989.

PRESENTE

SECRETARIO

LIC. ALVARO S. RICO PRECIADO

MARIA JOSUE VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN ANIBAL LEON PALOMINO.

VOCAL CAMPESINO

LIC. VICTOR ANIBAL ESTRELLA V.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-87/127 relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación del ejido del poblado denominado " OPODEPE ", Municipio de Opo depe, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio No.04629, de fecha 29 de septiembre de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal y Depuración Censal del poblado que al inicio se cita, así como el original -- del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 23 de Junio de 1987, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 18 de noviembre de 1987 radicó el juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en Vigor, quien solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 5 ejidatarios más la Parcela Escolar, los cuales fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Dotación, ya que se encuentran usufructuando sus respectivas unidades de dotación sin problema alguno, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	N O M B R E S
1.-	619511	PARCELA ESCOLAR
2.-	619532	IBARRA MATAS MODESTO
3.-	619553	REAL MALDONADO SANTIAGO
4.-	619530	GUTIERREZ DUARTE JESUS
5.-	619539	TAPIA PINO JOSE LUIS
6.-	619534	DOLORES SALAZAR VDA. DE RAMIREZ.

CUARTO.- La misma Asamblea de Ejidatarios solicita la Privación de los Derechos Agrarios en contra de 24 ejidatarios que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada el usufructo de sus respectivas unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERTIF.	N O M B R E S
1.-	619513	ACUÑA MORENO MIGUEL
2.-	619516	ANDREJOL CONTRERAS LEOMON
3.-	619519	AYALA ARVIZU MANUEL
4.-	619522	DE LA VARA MOLINA JUAN DE DIOS
5.-	619525	ESTRADA SALCIDO GENARO
6.-	619528	FELIX ESTRADA RAMON
7.-	619531	IBARRA MATAS MANUEL
8.-	619537	SALAZAR SALCIDO ELEAZAR
9.-	619540	VAZQUEZ SANDOVAL AGAPITO
10.-	619514	ACUÑA THOMPSON EDUARDO
11.-	619517	ARBALLO ESTRADA JOSE GUADALUPE
12.-	619520	CARRANZA AYALA IGNACIO
13.-	619523	DE LA VARA REAL ELADIO
14.-	619526	ESTRADA SALCIDO MANUEL
15.-	619529	FERNANDEZ SALCIDO ANTONIO

17.-	619512	ACUÑA MORENO ANTONIO
18.-	619515	ACUÑA THOMPSON RAFAEL
19.-	619518	ATONDO IBARRA ADOLFO
20.-	619521	CONTRERAS TRILLAS JOSE
21.-	619524	DE LA VARA ROBLES REFUGIO
22.-	619527	ESTRADA SALCIDO PEDRO
23.-	619533	NORIEGA LOPEZ ANTONIO
24.-	619536	ROBLES CRUZ FRANCISCO

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria solicita se reconozcan derechos agrarios en favor de 24 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos conforme lo establece la fracción III del Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley -- antes citada; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	N O M B R E S
1.-	LAURO ACUÑA THOMPSON
2.-	GUADALUPE NOGALES VDA. DE ANDREJOL
3.-	ISMAEL DE LA VARA RAMIREZ
4.-	HERNAN DE LA VARA ROBLES
5.-	DANIEL ESTRADA RAMIREZ
6.-	JESUS NORIEGA PERALTA
7.-	JESUS REAL FIERROS
8.-	RUBEN SALAZAR LOPEZ
9.-	LUIS MATIAS ROBLES RAMIREZ
10.-	MANUEL ACUÑA AMAVISCA
11.-	ALONSO FERNANDEZ ESTRADA
12.-	ALEJANDRO ATONDO CLAVERO
13.-	MARIA ANTONIA DE LA VARA VDA. DE CONTRERAS
14.-	SOCORRO ACUÑA VDA. DE ESTRADA
15.-	LEOBIGILDO FERNANDEZ IBARRA
16.-	JOSE GUTIERREZ DUARTE
17.-	FERNANDO ACUÑA RAMIREZ
18.-	ISIDRO MARTINEZ NUBES
19.-	FRANCISCA NAVARRO VDA. DE ATONDO
20.-	ARNOLDO CONTRERAS ROBLES
21.-	JULIO FERNANDEZ CELAYA
22.-	FRANCISCA ESTRADA CONTRERAS
23.-	MARIA DE LOS ANGELES PERALTA VDA. DE NORIEGA
24.-	GUADALUPE DE LA VARA VDA. DE ROBLES

SEXTO.- Asimismo, se solicita la confirmación de los derechos agrarios así como la expedición de sus correspondientes certificados de derechos agrarios para 20 ejidatarios, los cuales fueron beneficiados por la resolución presidencial de ampliación de fecha 27 de enero de 1964, misma que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de abril de 1964, ya que se encuentran usufructuando la superficie ejidal sin problema alguno, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	C.B.	N O M B R E S
1.-	13	FLORENCIO VAZQUEZ MAYBE
2.-	36	ERNESTO MATAS ESQUER
3.-	44	JESUS MARIA RAMIREZ ARCO VERDE
4.-	51	MANUEL CARRANZA DE LA VARA
5.-	46	JESUS MARIA RAMIREZ ARVIZU
6.-	56	JESUS MARIA ANDREJOL NOGALES
7.-	58	ENRIQUE MATAS ESQUER
8.-	60	JULIO FERNANDEZ SALCIDO
9.-	63	ANTONIO GUTIERREZ DUARTE
10.-	66	CARLOS ESTRADA RAMIREZ
11.-	78	FRANCISCO VAZQUEZ SANDOVAL
12.-	67	ANTONIO TORRES SALAZAR
13.-	26	RAFAEL CONTRERAS TRILLAS
14.-	81	HIGUEL ACUÑA THOMPSON (THOMPSON SEGUN RES. PRES. AMP. 1964)

15.-	82	FRANCISCO ACUÑA THOMPSON (TOMPSON SEGUN RES. PRES. AMP. 1964)
16.-	88	ANTONIO RAMIREZ SALAZAR
17.-	91	MIGUEL TAPIA PINO
18.-	93	ANTONIO TAPIA PINO
19.-	37	LUIS TORRES SALAZAR (SALCIDO SEGUN RES. PRES. AMP. 1964)
20.-	68	MANUEL TORRES SALAZAR

SEPTIMO. - De igual manera, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita se depure el censo que sirvió de base para la primera ampliación y que sean privados de sus derechos agrarios aquellos titulares beneficiados que sin causa justificada abandonaron la explotación de los terrenos del ejido por más de dos años consecutivos incurriendo con ello en la causal de privación establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	C.B.	N O M B R E S
1.-	54	JUAN DE DIOS LABRADA MAHUARI JUAN LABRADA MAHUARARI SEG. RES. PRES. AMP. 1964)
2.-	69	GABRIEL MAYBE SINOGUI (GABRIEL = BAYBE SINOHUI SEGUN RES. PRES. - NIP. 1964.)
3.-	92	GILBERTO TAPIA PINO
4.-	30	CONCEPCION VDA. DE TAPIA
5.-	02	ISABEL J. CONTRERAS
6.-	03	PLUTARCO MOLINA DE LA VARA
7.-	04	ANTONIO MOLINA DE LA VARA
8.-	05	RAMIREZ FERNANDEZ ANTONIO
9.-	06	VALENZUELA BUELNA JOSE
10.-	07	CLAVERO CASILLAS ENRIQUE
11.-	08	GERMAN PACHECO BRANCISCO
12.-	09	JOSE VAZQUEZ RAMIREZ
13.-	10	PEDRO MARTINEZ FIERROS
14.-	11	TENORIO LOPEZ JOSE
15.-	12	DOMINGUEZ ZEPEDA LUIS (DOMINGUEZ GAPERA LUIS SEG. RES. PRES. 1964)
16.-	14	RAMON CELAYA CASILLA
17.-	16	RAFAEL CELAYA CASILLA
18.-	17	VAZQUEZ RAMIREZ LINO
19.-	19	ATAULFO BARRAGAN VALENZUELA
20.-	20	FRANCISCO GRIJALVA ALVAREZ
21.-	21	AGAPITO VAZQUEZ LOPEZ
22.-	22	JESUS MARIA SIERRA ARVALLO
23.-	23	LABRADA ALVAREZ JOSE REFUGIO
24.-	24	FIERROS GARCIA VICTORIANO
25.-	25	EMILIO PEREZ
26.-	27	ELISA COLORES VDA. DE CAMPILLO
27.-	28	JOSEFA MAHUARI GALVEZ (MAHURI SEG. RES. PRES. 1964)
28.-	29	MARIA COLORES MARQUEZ VAZQUEZ (COLORES SEG. RES. PRES. 1964)
29.-	31	JOSE MARIA QUINTANA
30.-	32	ARTURO ROBLES CASILLAS
31.-	33	ANDRES VAZQUEZ BARRAGAN
32.-	34	J. JESUS ROBLES PESQUEIRA
33.-	35	BERNARDO RAMIREZ SALAZAR
34.-	39	FRANCISCO MARTINEZ TANORI (CANORI SEG. RES. PRES. AMP. 1964)
35.-	40	JOSE REYES SANDOVAL VAZQUEZ
36.-	41	GUSTAVO TORRES FIGUEROA
37.-	42	FELIZARDO FERNANDEZ IBARRA (ELIZAR DO SEG. RES. PRES. AMP. 1964)
38.-	43	FRANCISCO SIERRA ARVIZU
39.-	45	PORFIRIO ROBLES CASILLAS
40.-	47	MANUEL ESTRADA RAMIREZ
41.-	49	RA. AEL ACUÑA THOMPSON (TOMPSON = SEG. RES. PRES. AMP. 1964)
42.-	50	ISAURO SALCIDO DE LA VARA

43.-	53	ANTONIO CAMPILLO COLORES
44.-	55	TOMAS LABRADA MAHUARI (MAHUARARI SEG. RES. PRES. AMP. 1964)
45.-	57	MODESTO MATAS ESQUER
46.-	59	ROSELIO MATAS ESQUER
47.-	61	J. JESUS VALENZUELA CLAVERO
48.-	62	FRANCISCO GUTIERREZ DUARTE
49.-	64	GERARDO SALAZAR LOPEZ
50.-	65	GENARO ESTRADA RAMIREZ
51.-	70	ANTONIO RAMIREZ TANORI (ANTONIO TANORI RAMIREZ SEG. RES. PRES. 1964)
52.-	71	SAMUEL MARTINEZ FIERROS
53.-	72	RICARDO MARQUEZ.
54.-	73	JESUS MARIA DOMINGUEZ VAZQUEZ
55.-	74	MANUEL LABORIN VALENZUELA
56.-	75	JORGE GRIJALBA LABRADA (JESUS MARIA GRIJALVA LABRADA SEG. RES. PRES 1964)
57.-	76	JESUS MARIA LABRADA
58.-	77	JESUS MARIA VAZQUEZ SANDOVAL
59.-	79	RAUL VAZQUEZ SANDOVAL
60.-	80	MANUEL VINDIOLA CONTRERAS
61.-	83	RAMON ARVALLO ROMERO
62.-	84	MANUEL DUARTE ARVIZU
63.-	85	GUADALUPE ESTRADA SALCIDO
64.-	86	FRANCISCO FERNANDEZ IBARRA
65.-	87	ANTONIO FERNANDEZ IBARRA
66.-	89	ROBERTO RAMIREZ SALAZAR
67.-	90	FRANCISCO ROBLES ROBLES
68.-	94	FRANCISCO FIERROS COLORES
69.-	95	JULIAN FIERROS COLORES
70.-	96	JOSE JESUS FIERROS COLORES
71.-	97	JOSE FIERROS COLORES
72.-	15	VIDAL ESTRADA GERMAN
73.-	18	MIGUEL LABRADA ALVAREZ (LIBRADA SEG. RES. PRES. AMP. 1964)
74.-	38	GERMAN PACHECO MANUEL
75.-	48	REAL HALDONADO MANUEL
76.-	52	FIERRO GIL RAMON
77.-	1	ATONDO IBARRA FRANCISCO

OCTAVO.- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicita se reconozcan derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de 76 campesinos que han venido usufructuando los terrenos del ejido por más de dos años consecutivos conforme lo establece la fracción III del Artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley antes citada, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NOMBRES
1.-	ROSARIO LABRADA DE VALENZUELA
2.-	MANUEL GERMAN MAYBE
3.-	JULIO CESAR TAPIA PINO
4.-	MARCO ANTONIO TAPIA ESQUER
5.-	SANTIAGO REAL NUBES
6.-	CRISTOBAL NORIEGA PERALTA
7.-	J. ALEJANDRO CARRANZA CELAYA
8.-	MATILDE RAMIREZ VDA. DE LOPEZ
9.-	LUIS MONTERO ALTAMIRANO
10.-	IGNACIO MARTINEZ COCOBA
11.-	RAMON ESTRADA ACUÑA
12.-	FRANCISCO CHONG MAYBE
13.-	ADAN MARTINEZ VALENZUELA
14.-	ROBERTO CELAYA LOPEZ
15.-	CARLOS RAMIREZ COLORES
16.-	LEOPOLDO WONG RODRIGUEZ
17.-	FRANCISCO MAYBE MARQUEZ
18.-	ABRAHAM MATAS ESTRADA
19.-	MANUEL NUBES CLAVERO
20.-	ARIANDO QUIJADA CORRALES

- 21.- ARMANDO ATONDO ALEGRIA
 22.- LEOPOLDO MARTINEZ GAMEZ
 23.- MATIAS DE LA VARA ROBLES
 24.- MARCO ANTONIO RAMIREZ ARVIZU
 25.- SILVANO TAPIA ESTRADA
 26.- JOSE ADAN SALAZAR RAMIREZ
 27.- JOSE CAMPILLO CLAVERO
 28.- JOSE ADAN ESTRADA ACUÑA
 29.- HERNAN TORRES RAMIREZ
 30.- WENCESLAO ANDREJOL
 31.- OSCAR RAMIREZ GALVEZ
 32.- LUIS HUMBERTO TORRES ATONDO
 33.- BENJAMIN CONTRERAS
 34.- ARTURO MATAS ESQUER
 35.- GUADALUPE FIERROS VDA. DE REAL
 36.- JESUS MARIA ANDREJOL RAMIREZ
 37.- ROBERTO SERRANO DE LA VARR.
 38.- JESUS TORRES ATONDO
 39.- ARTURO ATONDO ALEGRIA
 40.- EUSTAQUIO QUINTANA TABANICO
 41.- FRANCISCO FERNANDEZ CELAYA
 42.- PABLO HUMBERTO LOPEZ RAMIREZ
 43.- CARLOS CAMPILLO CELAYA
 44.- MARIA DEL ROSARIO DE LA VARA DE NUBES
 45.- RAFAEL RAMIREZ ARVIZU
 46.- GASPAR DE LA VARA ESTRADA
 47.- CARLOS ROBLES RAMIREZ
 48.- BERNABE DE LA VARA ROBLES
 49.- PEDRO ESTRADA CONTRERAS
 50.- ERNESTO BARRAGAN CONTRERAS
 51.- RAFAEL GERMAN MAYBE
 52.- MIGUEL LABRADA VAZQUEZ
 53.- FRANCISCO ESTRADA CELAYA
 54.- JORGE FIERROS VAZQUEZ
 55.- ALEJANDRO WONG RODRIGUEZ
 56.- FRANCISCO JAVIER RAMIREZ SALCIDO
 57.- VICTOR DE LA VARA HENDEZ
 58.- JESUS MARIA DE LA VARA MORENO
 59.- ANTONIO SALAZAR LOPEZ
 60.- BENJAMIN WONG ACUÑA
 61.- EVELIA RAMIREZ VDA. DE ACUÑA
 62.- ADELINA CLAVERO VDA. DE ATONDO
 63.- CARLOS DE LA VARA CASTILLO
 64.- AURELIO ATONDO MONTIJO
 65.- FRANCISCO BACA RAMIREZ
 66.- RAFAEL WONG RAMIREZ
 67.- RAMON GERMAN MAYBE
 68.- ALBERTO MATAS MORENO
 69.- JUAN ANGEL WONG CLAVERO
 70.- VICTOR NUBES CLAVERO
 71.- RAMON BADILLA MAHUARI
 72.- FRANCISCO LAGUNA HERNANDEZ
 73.- ORIOL CONTRERAS IBARRA
 74.- MANUEL HERNANDEZ SANDOVAL
 75.- ANTONIO VAZQUEZ MAHUARI
 76.- OCTAVIO SALAZAR ESTRADA

NOVENO.- La Asamblea General de Ejidatarios - tiene a bien tomar en consideración la solicitud hecha por el C. LEOMON ANDREJOL NOGALES en el sentido de que se le reconozca como nuevo adjudicatario con la condición de que retire el amparo interpuesto ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria de esta entidad Federativa, levante los cercos en la superficie que la Asamblea considera corresponde a terrenos del ejido, e igualmente aporte el 10% sobre el número de cabezas de ganado herradas con el fierro de su señora esposa C. RUBELIA RAMIREZ DE ANDREJOL, condiciones con las cuales estuvo de acuerdo el C. LEOMON ANDREJOL NOGALES.

DECIMO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 22 de diciembre de 1987, con la comparecencia de los CC. ANTONIO TAPIA PINO, ERNESTO NATAS ESQUER Y SANTIAGO REAL MALDONADO, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como del C. MANUEL DE LA VARA CARRANZA, Presidente del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los ejidatarios Presuntos Privados de sus derechos agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Consultados que fueron los integrantes de las Autoridades Ejidales en relación con los acuerdos tomados por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada por segunda convocatoria el día 23 de junio de 1987, manifestaron que ratificaban dichos acuerdos a excepción de los casos de los CC. ARTURO ATONDO ALEGRIA Y LEOMON ANDREJOL NOGALES, para los cuales la Asamblea General de Ejidatarios solicitó fueran reconocidos como nuevos adjudicatarios, toda vez que dichos campesinos no habían cumplido con los ofrecimientos hechos por ellos mismos en el sentido de cumplir con diversas condiciones que la Asamblea les puso a ambos, ya que en el caso de ARTURO ATONDO ALEGRIA, éste no ha cumplido con los acuerdos de Asamblea, toda vez que prohíbe el paso al ganado de los demás ejidatarios por la única vía de acceso al ejido, dejando sin movimiento al ejido en cuanto a ganado se refiere; y en relación al caso de LEOMON ANDREJOL NOGALES, tampoco ha cumplido con las condiciones a las cuales se comprometió para tener derecho para que se le reconocieran derechos como nuevo adjudicatario, y que no ha retirado el amparo interpuesto ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria, teniéndose conocimiento de que dicho amparo se encuentra en trámite ante el H. Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, habiendo solicitado un plazo perentorio para presentar las pruebas pertinentes, mismo que se fijó en 10 días hábiles a partir de la fecha de la diligencia que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y :

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando en constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la confirmación de los derechos agrarios para 5 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, siendo los relacionados en el resultando tercero de la presente resolución.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 24 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar el usufructo de sus respectivas unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, Inspección Ocular y el Acta de Desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los relacionados en el resultando cuarto de la presente resolución.

SEXTO.- Se considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios para 24 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que al no haber prueba en contrario, se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la fracción III del Artículo 72 del ordenamiento agrario vigente, siendo los que se relacionan en el resultando quinto de la presente resolución.

SEPTIMO.- Asimismo, se considera procedente la confirmación de los derechos agrarios, solo para efecto de la expedición de certificados de derechos agrarios, para 20 ejidatarios, mismos que fueron beneficiados por la resolución presidencial de ampliación de fecha 27 de enero de 1964, la cual fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de abril de 1964, lo anterior a fin de que se acredite a los mismos como ejidatarios legalmente reconocidos en el ejido del poblado " OPODEPE ", Municipio de Opodepe, del Estado de Sonora, siendo los relacionados en el resultando sexto de la presente resolución.

OCTAVO.- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 77 ejidatarios, mismos que fueron beneficiados por la resolución presidencial de ampliación de fecha 27 de enero de 1964, la cual fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de Abril de 1964, por lo que incurrieron en la causal de privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar el usufructo de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los Trabajos de Depuración Censal, Inspección Ocular y el Acta de Desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios, siendo los relacionados en el Resultando Séptimo de la presente Resolución.

NOVENO.- Es procedente reconocer Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios para 76 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales concedidos por la Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 27 de Enero de 1964, por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de ejidatarios con Derechos, por lo que al no haber pruebas en contrario, se considera que reúnen los requisitos del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es de reconocerles su calidad de ejidatarios, de acuerdo con la Fracción III del Artículo 72 del Ordenamiento Agrario Vigente; siendo oportuno hacer la observación que en lo referente al reconocimiento de Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario para el C. ARTURO ATONDO ALEGRIA, los integrantes de las Autoridades Internas del Ejido que comparecieron a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 22 de Diciembre de 1987, manifestaron su total desacuerdo con dicho reconocimiento, en virtud de que esta persona no ha cumplido con los Acuerdos de Asamblea y que ha prohibido el paso al ganado de los demás compañeros ejidatarios por la única vía de acceso al ejido, dejando sin movimiento al ejido en cuanto a ganado se refiere, razones por las cuales esta Comisión Agraria Mixta, consideró procedente reconocerle Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario, tal como puede verse al principio de este párrafo, apreciándose que de seguirse recibiendo quejas en este Tribunal --

Agrario por su conducta, éstas serán turnadas al C. Delegado Agrario en el Estado, para que previa investigación de las mismas, y si lo considera procedente, con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Agraria en Vigor, solicite a esta Comisión Agraria Mixta su privación, casos tratados en el Resultando Octavo de la presente Resolución.

DECIMO.- Respecto al caso del C. LEOMON ANDREJOL NOGALES, para el cual la Asamblea General de Ejidatarios solicitó el reconocimiento de Derechos Agrarios como nuevo adjudicatario con las condiciones de que retirara el amparo interpuesto ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria de esta Entidad Federativa, levantara los cercos en la superficie que la Asamblea considera corresponde a terrenos del ejido y que aportara el 10% sobre el número de cabezas de ganado herradas con el fierro de su señora esposa C. RUBELIA RAMIREZ DE ANDREJOL, pero es el caso, que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 22 de diciembre de 1987, los integrantes de las Autoridades Internas del Ejido manifestaron que dicha persona no ha cumplido con las condiciones a las cuales se comprometió para tener derecho de que se le reconocieran derechos agrarios como nuevo adjudicatario, ya que no había retirado el amparo interpuesto ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria, habiendo solicitado un plazo perentorio para presentar las pruebas pertinentes, mismo que se fijó en 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la mencionada Audiencia de Pruebas y Alegatos, y no habiéndose presentado prueba alguna, ni por los integrantes de las Autoridades Internas del Ejido ni por el C. LEOMON ANDREJOL NOGALES en este período, esta Comisión Agraria Mixta emitió Acuerdo de fecha 21 de septiembre de 1988, para que se comisionara personal adscrito a esta Dependencia para efectos de que realizara una minuciosa investigación mediante Inspección Ocular Complementaria, la cual definiría si el C. LEOMON ANDREJOL NOGALES, reunía los requisitos de capacidad agraria de acuerdo con el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose realizado dicha inspección, el día 29 de noviembre de 1988. Por otra parte, se solicitaron informes al C. Secretario de Fomento Ganadero, para que informara a esta Dependencia, sobre que cantidad de cabezas de ganado mayor y menor contaba el señor LEOMON ANDREJOL NOGALES, así como su señora esposa, C. RUBELIA RAMIREZ DE ANDREJOL, habiéndose recibido respuesta el 25 de octubre de 1988, comunicándonos que el señor LEOMON ANDREJOL NOGALES, de acuerdo con el censo ganadero de 1987, contaba con 80 vacas, 5 toros, 10 vaquillas, 15 becerros y 4 equinos, dando un total de 139 animales, no apareciendo la señora RUBELIA RAMIREZ DE ANDREJOL registrada con ganado en el censo. Cabe hacer la aclaración, que en fecha 9 de diciembre de 1988, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, escrito firmado por el C. LEOMON ANDREJOL NOGALES, presentando los alegatos que a su derecho convino; copia certificada de resolución constitucional dictada en el Juicio de Amparo número 43/86, y documentación del amparo número 40/88.

Una vez analizadas en su conjunto las pruebas y los alegatos aportados por las partes, esta Comisión Agraria Mixta considera que quedó debidamente probado que el C. LEOMON ANDREJOL NOGALES se encuentra usufructuando una superficie de aproximadamente 14-00-00 hectáreas de terreno ejidal, mediante inspección ocular complementaria practicada el día 29 de noviembre de 1988, lo anterior, en total desacuerdo con los integrantes de las autoridades ejidales y la mayoría de los ejidatarios reconocidos; asimismo, quedó debidamente probado mediante informe del C. Secretario de Fomento Ganadero, que el C. LEOMON ANDREJOL NOGALES posee 139 semovientes, hecho con el cual se considera que contraviene lo preceptuado en la fracción V del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que sobrepasa en exceso el límite de capital individual que puede poseer un campesino para que pueda considerarse con capacidad agraria para obtener unidad de dotación por los diversos medios que establece la Ley Agraria en vigor, por lo que en tales circunstancias, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocer derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. LEOMON ANDREJOL NOGALES, debiendo quedar este derecho vacante, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 52, párrafo terce-

ro y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se deja éste a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del Código Agrario vigente, caso tratado en el Resultando Noveno de la presente Resolución.

DECIMO PRIMERO.- Del estudio del expediente, se llega al conocimiento de que el poblado que nos ocupa fue beneficiado por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 2 de febrero de 1938, la cual benefició a 57 capacitados con unidad de dotación incluyendo la Parcela Escolar; y por Resolución Presidencial sobre primera ampliación de fecha 27 de enero de 1964 se benefició a 97 capacitados con terrenos de agostadero para cría de ganado para usos colectivos del poblado que nos ocupa, dándonos un total de 154 beneficiados incluyendo a la parcela escolar; ahora bien, mediante la relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional, se desprende que únicamente se expidieron 30 certificados de derechos agrarios no obstante que el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 7 de marzo de 1944, aprobó la expedición de certificados de derechos agrarios para los 57 beneficiados por la resolución presidencial dotatoria anteriormente citada; en los trabajos de investigación general de usufructo parcelario y depuración censal que sirvieron de base para la presente resolución, de los 57 derechos concedidos por concepto de dotación, únicamente trató los casos de 30 ejidatarios incluida la parcela escolar, los cuales cuentan con certificados de derechos agrarios legalmente expedidos, ya que solicitó la confirmación en sus derechos agrarios para seis ejidatarios incluida la parcela escolar, así como la privación y reconocimiento de derechos agrarios para 24 personas; de igual manera, solicitó la privación de 77 ejidatarios beneficiados por resolución presidencial de primera ampliación, proponiendo 77 nuevos adjudicatarios, así como la confirmación en sus derechos agrarios para veinte ejidatarios; de lo que se desprende que la asamblea únicamente consideró 127 beneficiados, por lo que faltó investigar la situación de veintisiete derechos restantes, ya que como se dijo con anterioridad, el poblado que nos ocupa comprende un total de 154 derechos, correspondiendo éstos a los concedidos por concepto de dotación, siendo oportuno hacer la observación que en relación a estos 27 derechos, en sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 1981, la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones para el poblado de referencia, en el cual se ordenaba una exhaustiva investigación por parte de la Delegación Agraria en el Estado, sobre la situación que guardaban los mismos; por lo que se llevaron a cabo trabajos de reposición de casos devueltos por el Cuerpo Consultivo Agrario, dentro de los cuales, la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en fecha 8 de junio de 1982, no nos aclaró nada al respecto, ya que los comisionados por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, se limitaron a manifestar únicamente que les fue imposible investigar la situación jurídica en que se encontraban los 27 derechos que nos ocupan, en virtud de que en la Resolución Presidencial de Dotación solamente aparecía el número de beneficiados sin señalar los nombres de los mismos; por lo que en tales circunstancias, y tomando en cuenta que la Resolución Presidencial de Dotación debió de apoyarse en un Censo Básico, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar y poner de nueva cuenta a disposición del C. Delegado Agrario los multicitados 27 derechos concedidos por concepto de Dotación que no fueron tratados por la Asamblea General de Ejidatarios que sirvió de base para la presente Resolución, para que si lo considera pertinente, ordene una minuciosa investigación que defina la situación jurídica que guardan los mismos, y que en su oportunidad solicite lo que considere procedente.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U M E N

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos -- agrarios a 5 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin con -- frontar problema alguno, casos tratados en el Resultando Tercero y en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus derechos agrarios individuales a 24 ejidatarios, ya que quedó debidamente probado -- que incurrieron en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor; siendo los relacionados en el Resultando Cuarto, en base a lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios como -- Nuevos Adjudicatarios a 24 campesinos, ya que se encuentran -- usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares y que reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 200 de la Ley Agraria en Vigor, por lo cual expídanseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios; siendo los relacionados en el Resultando Quinto, en base a lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Se confirma en sus Derechos Agrarios a 20 ejidatarios mencionados en el Resultando Sexto, los cuales fueron beneficiados mediante Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 27 de enero de 1964, solo para efectos de lo previsto en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO.- Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a 77 ejidatarios, mismos que fueron beneficiados por Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 27 de enero de -- 1964, ya que quedó debidamente probado que incurrieron en la -- causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 -- de la Ley Agraria en Vigor; siendo los relacionados en el Resultando Séptimo, en base a lo expuesto en el Considerando Octavo de la presente Resolución.

SEXTO.- Reconózcense Derechos Agrarios como -- Nuevos Adjudicatarios a 76 campesinos, ya que se encuentran -- usufructuando los terrenos ejidales concedidos por la Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 27 de enero de 1964, -- y que reúnen los requisitos establecidos por el Artículo 200 de la Ley Agraria en Vigor, por lo cual expídanseles sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios; siendo oportuno aperturar al C. ARTURO ATONDO ALEGRIA, que de seguirse recibiendo -- quejas en este Tribunal Agrario por su conducta, éstas serán -- turnadas al C. Delegado Agrario en el Estado, para que previa -- investigación de las mismas, y si lo considera procedente, con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Agraria en Vigor, solicite a esta Comisión Agraria Mixta su privación; casos tratados en el Resultando Octavo en base a lo expuesto en el Considerando Noveno de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Es improcedente reconocer Derechos -- Agrarios como nuevo adjudicatario al C. LEOMON ANDREJOL NOGALES, por las razones expuestas en el Considerando Décimo de la presente Resolución, quedando este derecho vacante y de conformidad a lo establecido en los Artículos 52, párrafo tercero y 84 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, se deja éste a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, para que con las facultades que le otorga el Artículo 426 de la Ley antes citada, solicite posteriormente la adjudicación del mismo, sujetándose -- invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del Código Agrario Vigente, caso tratado -- en el Resultando Noveno de la presente Resolución, en base a lo expuesto en el Considerando Décimo de la misma.

OCTAVO.- Se ponen de nueva cuenta a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, 27 Derechos concedidos por concepto de dotación que no fueron tratados por la Asamblea General de Ejidatarios que sirvió de base para la presente Resolución, para que si lo considera pertinente, ordene una minuciosa investigación que defina la situación Jurídica que guardan los mismos, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente.

NOVENO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del ejido del poblado denominado " OPODEPE ", Municipio de Opodepe, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de Derechos Agrarios respectivos, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA: 25 DE AGOSTO DE 1989.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO C. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/46,- relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, -- del ejido del poblado denominado "TOPAHUE", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por Oficio No. 1030, de fecha 9; de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de -- Usufructo Parcelario, practicada en el ejido del poblado denominado "Topahue", Municipio de Hermosillo, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo, la Primera Convocatoria de fecha 1ero. de febrero de 1989 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de febrero de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 23 de junio de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal adscrito a esta Comisión Agraria Mixta, -- quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado -- Ejidal, Consejo de Vigilancia que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 28 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asistiendo en el acta respectiva, la no comparecencia de las autoridades ejidales, ni de los presuntos privados sujetos a juicio, -- por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Reforma Agraria.

V I S T O para resolver el expediente No. 2.2--89/56, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "MAYO FUERTE", Mpio. de Huatabampo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por oficio número 1173 de fecha 16 de Marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "MAYO FUERTE", Mpio. de Huatabampo, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 9 de Febrero de 1989 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de Febrero de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de ésta Resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutive de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que los han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutive de esta Resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de Abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la Ley antes citada ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento Agrario habiéndose señalado el día 14 de Junio de 1989, para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Infractores se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y no fue posible notificarles, personalmente, se procedió a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 18 de Mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

CUARTO: El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la no comparecencia de los integrantes de las Autoridades Ejidales, como tampoco la asistencia de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que en el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de Febrero de 1989, en el Acta de Desavinculación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de febrero de 1989; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes Certificados de derechos agrarios a los CC. 1.- JOSE HUMBERTO GARCIA GAMBOA (2060906), 2.- GREGORIO AVENDAÑO OSORIO (2060907), 3.- MARTIN ALCARAZ ARMENTA (2060908), 4.- JESUS OSORIO CASTILLO (2060910), 5.- ANTONIO BALLARDO VIVIAN (2060912), 6.- MARIA DEL REFUGIO MARQUEZ VIVIAN (2060913), 7.- DELFINO OSORIO CASTILLO (2060914), 8.- OLEGARIO BARRERAS YOCUPICIO (2060915), 9.- JULIAN AGUILAR BURGOS (2060916), 10.- VIRGINIA ROBLES VDA. DE ROMERO (2060917), 11.- SANTOS FLORES CORRALES (2060918), 12.- FELIPE FARFAN TORRES (2060919), 13.- AUDELIA RIVERA RINCON (2060922), 14.- JOSE CHINCHILLAS ARREDONDO (2060923), 15.- VICENTE ARREDONDO ARAGON (2060924), 16.- BERNABE TALAMANTE CONTRERAS (2060926), 17.- JOSE MIRANDA FLORES (2060927), 18.- HILARIO FELIX MIRANDA (2060928), 19.- RAMON BLANCO ORDUÑO (2060929), 20.- RAUL ARMANDO BLANCO ROSAS (2060930), 21.- JESUS MARIA BLANCO ROSAS (2060931), 22.- LEONARDO JAIME MONTENEGRO (2060933), 23.- AIDA LUZ JAIME BARCELO (2060934), 24.- OLGA JAIME BARCELO (2060935), 25.- MA. CRISTINA TEQUIDA JAIME (2060936), 26.- ROSA JAIME MONTENEGRO (2060937), 27.- SAMUEL GUTIERREZ BOJORQUEZ (2060939), 28.- SALVADOR TIRADO TORRES (2060940), 29.- GAUDENCIO TORRES ANGULO (2060941), 30.- BENJAMIN ROMERO COTA (2060943), 31.- ESTREBERTO BARRERAS MENDOZA (2060944), 32.- CARLOS MIGUEL RUIZ SICAIROS (2060946), 33.- MOISES MARIO GUTIERREZ BOJORQUEZ (2060948), 34.- MATILDE SOTELO LOPEZ (2060949), 35.- SUSANO GUTIERREZ CARBAJAL (2060950), 36.- ARNOLDO URQUIJO BIZARRAGA (2060951), 37.- FRANCISCO GONZALEZ VALENZUELA (2060952), 38.- MANUEL PARRA AVENDAÑO (2060953), 39.- DAVID PARRA AVENDAÑO (2060954), 40.- RUBEN CORRAL VALENZUELA (2060955), 41.- FRANCISCO CERVANTES GORDILLO (2060956), 42.- MANUEL TORRES ESTRADA (2060957), 43.- DARIO HORTADO GARCIA (2060958), 44.- SAMUEL TIRADO TORRES (2060959), 45.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA-

MUJER (2060961), 46.- PARCELA ESCOLAR (2060962), 47.- BARTOLA - CASTILLO OSORIO (2684840), 48.- TRINIDAD VALENZUELA MEZA (2684-842), 49.- SOLEDAD ESTRADA NUÑEZ (3310581), 50.- MARTIN ALDAMA-DOMINGUEZ (3310582), 51.- ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ (3310583), 52.- ESPERANZA CERVANTES TIRADO (3310584), 53.- RAMON CHINCHILLAS MENDIVIL (3310585), 54.- MARGARITA FELIX PIÑA (3310586), - 55.- CARMELO MIRANDA BERNAL (3310587).

SEGUNDO: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " MAYO FUERTE ", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido, siendo los CC. HILARIO VILLALBA CAZAREZ y RODOLFO PLAZA AVILA. Consecuentemente se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidieron a los ejidatarios sancionados siendo los números: 2060942 y --- 2060945.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el poblado denominado " MAYO FUERTE ", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, a los CC. HILARIO VILLALBA AGUILAR y JOAQUIN GUTIERREZ RODRIGUEZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificado de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO: Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio Privativo de Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido del poblado denominado " MAYO FUERTE ", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútase.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA: 25 DE AGOSTO DE 1989

PRESIDENTE:

LIC. ARMANDO RICO BRECIADO.

SECRETARIO:

MARIA JESUS VALENZUELA

VOCAL FEDERAL:

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO:

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLA.

VOCAL CAMPESINO:

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA.	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO.	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.